

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 17 DE OCTUBRE DE 2016

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, el Vicepresidente, Andrés Egaña; de las Consejeras Esperanza Silva, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta y María Elena Hermosilla y de los Consejeros Roberto Guerrero, Hernán Viguera, Gastón Gómez y Genaro Arriagada y del Secretario General (S) Jorge Cruz.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2016.

Por la unanimidad de los señores consejeros, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo celebrada el día martes 11 de octubre de 2016.

2.- CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE

El Presidente informó al Consejo:

- Que el miércoles 13 de octubre pasado se reunió con la directiva de la Asociación Regional de Canales de Televisión Abierta - ARCATEL, a la que asistieron Lorenzo Marusic, José Gálvez y Rodrigo Moreno. Se trató la situación actual y futura de la industria de la televisión abierta regional, la implementación de la ley que permite la introducción de la televisión digital terrestre y el Fondo de Fomento CNTV para las regiones.
- Que la serie documental “Sueños Latinoamericanos”, de la realizadora Paula Gómez, premiada en el Fondo CNTV 2013, ha sido nominada en los EMMY Internacional 2016.
- Que el viernes 21 de octubre se realizará un almuerzo de celebración por el aniversario número 46 del CNTV en el Club de Campo del Banco Central.

3.- ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA DE SIDARTE EN CONTRA DE TVN POR EL INCUMPLIMIENTO DEL INCISO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 18.838.

Por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acuerda proceder a la vista de la admisibilidad de la denuncia de SIDARTE en contra de TVN, en la Sesión Ordinaria del Consejo del lunes 24 de octubre.

4.- APROBACIÓN DE BASES DE CONCURSO PARA LA ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA EL FOMENTO DE PRODUCCIONES AUDIOVISUALES DE INTERÉS COMUNITARIO AÑO 2016

Por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se aprobaron las bases de concurso para la asignación de Fondos para el fomento de producciones Audiovisuales de Interés Comunitario Año 2016, a desarrollarse entre los meses de octubre y diciembre de 2016.

5.- FORMULACIÓN DE CARGOS A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, POR INFRINGIR, PRESUNTAMENTE, EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA SEMANA DEL PERIODO DE JUNIO 2016 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL JUNIO 2016).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° lit. a) y l); 33°y 34° de la Ley N°18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural Junio-2016, elaborado por el Departamento de Fiscalización Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Art. 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción y a los permisionarios de servicios limitados de televisión transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el Art. 6 del mismo cuerpo normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión, determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el Art. 7 del precitado reglamento, establece que *“De lunes a Domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 y las 00:00”*;

CUARTO: Que, el Art.8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 y las 18:30 Hrs.”*;

QUINTO: Que, el Art. 14 del tantas veces citado texto, establece la obligación de los regulados de, informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión, su programación cultural, por escrito, y a más tardar el quinto día hábil del periodo siguiente al fiscalizado.;

SEXTO: Que, conforme lo preceptuado en el Art.15 del texto normativo precitado, la omisión de informar lo referido en el Considerando anterior, hará presumir el incumplimiento de la obligación de transmitir un mínimo de programación cultural en el periodo correspondiente, siendo obligación del respectivo servicio de televisión acreditar lo contrario;

SÉPTIMO: Que, los siguientes concesionarios y permisionarios no habrían informado que programas de contenido cultural transmitirían en horario de alta audiencia, ni tampoco aquellos entre las 9:00 y 18:30 Hrs. de lunes a domingo inclusive durante todo el periodo de Junio de 2016:

Concesionario/Permisionario	Región	Área de Servicio	Informa
CANAL DE LA COSTA	Valparaíso	Quintero	No
CABLE TAL TAL	Antofagasta	Tal Tal	No
ITV PATAGONIA	Magallanes	Punta Arenas	No
CANAL 2 TV SAN ANTONIO	Valparaíso	San Antonio-Melipilla	No
PACIFICO CABLE	Concepción	Concepción	No

OCTAVO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, todos los regulados enunciados en el Considerando Séptimo precedente, no habrían dado cumplimiento a lo referido en el Considerando Quinto del presente acuerdo, por lo que este organismo no pudo efectuar la pertinente fiscalización y calificación como de contenido cultural a programa alguno, por lo que, haciendo efectiva la presunción enunciada en el Considerando Sexto del presente acuerdo, todos ellos se encontrarían en situación de incumplimiento de lo prescrito en el art 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta a la transmisión de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también, respecto a la obligación de transmitirlos en bloque horario de las 9:00 a las 18:30 Hrs. de todo el periodo Junio de 2016, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros, formular cargo a los concesionarios y permisionarios referidos en el Considerando Séptimo del presente acuerdo, por infringir presuntamente el Art 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, en lo que respecta el minutaje mínimo semanal de programas culturales, en horario de alta audiencia, como también en el bloque horario comprendido entre las 9:00 y las 18:30 Hrs. de todo el período Junio -2016. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de los concesionarios y permisionarios, quienes tienen el plazo de cinco días para hacerlo.

6.- ABSUELVE A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A. DEL CARGO A ELLA FORMULADO, POR SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 Y 6 DE LAS NORMAS SOBRE TRANSMISION DE PROGRAMAS CULTURALES (INFORME DE PROGRAMACIÓN CULTURAL ABRIL 2016).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El informe sobre Programación Cultural Abril-2016, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 29 de agosto de 2016, se acordó formular a Red Televisiva Megavisión S.A., cargo por infracción al artículo 8° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, lo que se configuraría por no haber transmitido en el horario establecido en la norma precitada, el mínimo legal de programación cultural durante la primera Semana del período Abril-2016, así como también cargo por infringir el artículo 6°, en relación al artículo 7° del precitado texto normativo, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural durante la Cuarta semana del mismo periodo;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°838, de 08 de Septiembre de 2016, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que en su escrito de descargos, ingreso CNTV 2246/2016 la concesionaria señala:
 - *Ernesto Pacheco Gonzalez, Fiscal de Red Televisiva Megavisión S.A. (en adelante, "Mega"), en autos sobre formulación de cargos contenidos en el Ordinario N2 838 de fecha 8 de septiembre de 2016, al Honorable Consejo Nacional de Televisión con respeto digo:*
 - *Encontrándome dentro del plazo legal, evacuo traslado al cargo formulado en contra de mi representada por el H. Consejo Nacional de Televisión (en adelante "CNTV"), en su sesión celebrada el día 29 de agosto de 2016, contenido en el Ordinario N2 838 de fecha 8 de septiembre de 2015, solicitando que dicho cargo sea rechazado, absolviendo a Mega de toda responsabilidad, por las consideraciones de hecho y normativas que se exponen a continuación:*
 - I. ANTECEDENTES GENERALES.
 1. *Por medio del Ordinario N° 838 de fecha 8 de septiembre de 2016, el CNTV ha señalado que Mega habría "presuntamente" infringido el artículo 8° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la primera semana del periodo Abril-2016, y el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado cuerpo normativo, durante la cuarta semana del mismo periodo.*
 2. *La presunción de infracción de las artículos 6°, 7° y 8° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, es construida por el CNTV en base a dos supuestos de hecho: (i) Mega no*

habría transmitido el mínimo legal de programación cultural en el horario establecido en el artículo 8° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales durante la primera semana del mes de abril de 2016; y (ii) Mega no habría transmitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales durante la cuarta semana del mes de abril de 2016.

- 3. *Mediante esta presentación demostraremos que no es efectivo que Mega haya infringido la obligación establecida en los artículos 6°, 7° y 8° de las normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, por cuanto, durante la primera y cuarta semana del periodo del mes de abril de 2016, emitió los programas de contenido cultural que exigen tales normas, en la forma exigida por dichas disposiciones.*

- II. **CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA POR PARTE DE MEGA EN EL MES DE ABRIL DE 2016.**

- 4. *Se concluirá a través del presente capítulo que Mega cumplió con las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, sin que pueda atribuírsele una infracción como la de la especie. Asimismo, se proveerá de Información que permita explicar por qué el CNTV llegó a la conclusión de que Mega habría incumplido, no siendo tal la infracción.*

- A. *Normas que establecen las obligaciones de las concesionarias pertinentes al asunto analizado:*

- 5. *De conformidad al artículo 12° de la letra l) de la Ley N° 18.838, el CNTV tiene competencia para:*

- *"l) Establecer que los concesionarios deberán transmitir a lo menos cuatro horas de programas culturales a la semana, entendiéndose por tales aquellos que se refieren a los valores que emanen de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional. Dos de estas cuatro horas deberán transmitirse en horarios de alta audiencia fijados por el Consejo, quedando a criterio de cada concesionaria determinar el día y la hora dentro de dichos horarios. El equivalente en tiempo de las otras dos horas, determinado también por el Consejo, podrá transmitirse en otros horarios. (...)" [Énfasis agregado].*

- 6. En el marco de la referida atribución, el H. Consejo aprobó en el mes de agosto de 2014 la nueva normativa sobre programación cultural que se publicó en el Diario Oficial el día 25 de agosto de 2014, denominada "Normas sobre la transmisión de programas culturales", cuyo primer numeral obliga a los servicios de Televisión a transmitir a lo menos 4 horas (240 minutos) de programas culturales, estableciéndose en el artículo 6° que "al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia", señalando a continuación lo que debe entenderse como programas culturales.
- 7. La normativa precitada señala que se entenderá por programas culturales "aquellos que se refieren a valores que emanan de las ideas multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional",
- 8. Asimismo, en el artículo 7° de las Normas sobre la transmisión de programas culturales, dispone que deberá entenderse por horario de alta audiencia el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas de los días de lunes a domingo. La normativa también señala que las restantes horas obligatorias (2 horas) de programación cultural deberán transmitirse entre las 9:00 horas y las 18:30 horas de los días lunes a domingo.
- 9. También en relación a la forma de exhibición de los programas culturales, en el artículo 13° de Normas sobre la transmisión de programas culturales, se señala que "[e]l programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa. Esto no se aplicara a permisionarios de servicios limitados de televisión."
- 10. En definitiva, las concesionarias de Televisión están obligadas a transmitir programación cultural en los siguientes horarios y días:
 - (a) Horario Prime (alta audiencia): lunes a domingo entre las 18:30 y 00:00 horas (deberán transmitirse 2 horas semanales).
 - (b) Horario Off Prime: lunes a domingo entre las 9:00 horas y las 18:30 horas (deberán transmitirse 2 horas semanales).
 - (c) El programa ya aceptado como cultural no podrá repetirse más de tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa.

- 11. Ahora bien, la imputación realizada por el CNTV a Mega dice relación con esta última exigencia en la transmisión de los programas culturales, es decir, con la obligación de transmitir en un máxima de tres oportunidades, en el lapso de un año, un programa ya aceptado como cultural.
- 12. Como demostraremos, el CNTV se equivoca al formular los cargos contra Mega.
- B. Sobre las imputaciones específicas realizadas por el CNTV a Mega:
 - 13. Los cargos formulados por el CNTV se basan en dos supuesto de hecho, y consisten en lo siguiente:
 - (i) Mega no habría transmitido en el horario establecido en el artículo 8° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, el mínimo legal de programación cultural establecido en dicha disposición, durante la primera semana del periodo abril-2016.
 - Según señala el CNTV, en el periodo abril-2016, Mega informó como programas de carácter cultural a emitir durante la primera semana en horario off prime: (i.)
 - "Historias que nos reúnen; Bicitantes: Explorando nuevas culturas, Cap. Chiang Mai I", e (ii.) "Historias que nos reúnen: Vuelta a la Manzana: Barrios de Chile, Barrio Independencia"; y que el primero de estos habría sido objeto de tres repeticiones en un mismo año calendario, específicamente las días 24.10.15, 02.01.16 y 16.01.16, de modo tal que con el segundo programa indicado, de una duración de 72 minutos, no cumple con el mínimo de 120 minutos semanales exigidos por el artículo 8° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales.
 - (ii) Mega no habría transmitido en el horario establecido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, el mínimo legal de programación cultural establecido en dicha disposición, durante la cuarta semana del periodo abril-2016.
 - Según señala el CNTV, en el periodo abril-2016, Mega informó como programas de carácter cultural a emitir durante la cuarta semana en horario prime (de alta audiencia): (i.) "Historias que nos reúnen; Bicitantes: Explorando nuevas culturas, Cap. Masai Mara", e (ii.) "Historias que nos reúnen: Selección Nacional: las picadas del Chef Pablo Godoy"; y que el primero de estos habría sido objeto de tres repeticiones en un mismo año calendario, específicamente los días 29.09.15, 05.12.15 y 20.02.16, de modo tal que con el segundo programa indicado, de una

duración de 69 minutos, no cumple con el mínimo de 120 minutos semanales exigidos por el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales.

- *14. Como vemos, el CNTV no ha cuestionado que los programas transmitidos no cumplan con su carácter cultural, ni que Mega los haya exhibido en un horario distinto al exigido por las normas previamente transcritas, sino que el cuestionamiento se centra en una circunstancia específica: que un programa exhibido durante la primera semana de abril (en horario off prime), y un programa exhibido durante la cuarta semana de abril (en horario prime), habían sido previamente repetidos en tres oportunidades, no satisfaciendo la exigencia establecida en el artículo 13 de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales.*
- *15. Como veremos a continuación, no es efectivo dicho incumplimiento.*
- *C. Cumplimiento de la normativa en la exhibición de los programas culturales por parte de Mega y procedimiento de calificación empleado por el CNTV.*
- *16. Más allá de todo lo expuesto, cabe tener presente la diligencia desplegada por mi representada a fin de cumplir con la normativa sobre la programación cultural, no obstante exista por parte del Consejo una consideración diversa.*
- *(i) Respecto a la primera imputación, relativa a que el programa exhibido durante la primera semana de abril, en horario off prime, habría sido previamente repetido en tres oportunidades.*
- *17. El primer fundamento del Ordinario N° 838 de fecha 8 de septiembre de 2016, es que el programa "Historias que nos reúnen; Bicitantes: Explorando nuevas culturas, Cap. Chiang Mai 1", habría sido objeto de tres repeticiones en un mismo año calendario, específicamente los días 24.10.15, 02.01.16 y 16.01.16, de modo tal que su exhibición la primera semana de abril de 2016, no puede considerarse para efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales.*
- *18. Sin embargo, lo cierto es que el CNTV se equivoca, pues el programa "Historias que nos reúnen; Bicitantes: Explorando nuevas culturas, Cap. Chiang Mai I" sólo fue objeto de repetición en dos oportunidades antes del día 10 de abril de 2016, específicamente, los días 24.10.15 y 16.01.16.*
- *19. En el informe Cultural del mes de Abril entregado por el CNTV se señala que el programa también se habría exhibido el día 02.01.16, cuestión que no es efectiva, pues en esa oportunidad*

se transmitió capítulo "Historias que nos reúnen; Bicitantes: Laos", tal como se señaló en el informe Programación Cultural de Diciembre de 2015 (corregido), enviado mediante correo electrónico el día 31 de diciembre de 2015 por parte de don Sergio Gilabert (Sergio.gilabert@mega.cl) a Paula Aliste (paliste@cntv.cl) bajo el asunto

- "PROGRAMACION CULTURAL DICIEMBRE CORRECCION":
- Semana del lunes 28 de diciembre de 2015 al domingo 03 de enero de 2016;

Programa	Capítulo	Fecha	Horario
Bicitantes: Explorando Nuevas Culturas	Laos 1(R)	Sábado 02	18:30-19:30
Historias Que nos Reúnen/Vuelta a la Manzana: Los Barrios de Chile	San Eugenio	Domingo 03	18:30 19:30

- 20. La confusión en que incurrió el CNTV, probablemente se debió a que en el primer informe Programación Cultural de Diciembre de 2015 enviado por Mega, efectivamente se señaló que el día 02.01.16 se exhibiría el programa "Historias que nos reúnen; Bicitantes: Explorando nuevas culturas, Cap. Chiang Mai I", cuestión que finalmente no ocurrió, tal como fue corregido en el informe Programación Cultural de Diciembre de 2015, antes referido. A continuación se inserta lo informado en el primitivo informe Programación Cultural de Diciembre de 2015, circunstancia de la que probablemente emanó la equivocación del CNTV:

Programa	Capítulo	Fecha	Horario
Bicitantes: Explorando Nuevas Culturas	Chiang Mai 1 ®	Sábado 02	18:30-19:30
Historias Que nos Reúnen/Vuelta a la Manzana: Los Barrios de Chile	Barrio Estación de Cartagena	Domingo 03	18:30 19:30

- 21. Al respecto, es importante destacar que el capítulo "Historias que nos reúnen; Bicitantes: Laos", fue previamente exhibido y aprobado el día 07.11.15, por lo que su transmisión el día 02.01.16, correspondía a la segunda repetición, cumplimiento en consecuencia con lo exigido por el artículo 8° y 13° de las Normas Sobre Transmisión de Programación Cultural.
- (i) Respecto a la segunda imputación, relativa a que el programa exhibido durante la cuarta semana de abril, en horario prime, habría sido previamente repetido en tres oportunidades.
- 22. El segundo fundamento del Ordinario N° 838 de fecha 8 de septiembre de 2016, es que el programa "Historias que nos reúnen; Bicitantes: Explorando nuevas culturas, Cap. Masai Mara", habría sido objeto de tres repeticiones en un mismo año calendario, específicamente los días 29.09.15, 05.12.15 y 20.02.16, de modo tal que su exhibición la cuarta semana de abril de 2016, no puede considerarse para efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales.
- 23. Pues bien, este supuesto de hecho tampoco es efectivo, por cuanto el capítulo "Historias que nos reúnen; Bicitantes: Explorando nuevas culturas, Cap. Masai Mara" no fue exhibido el día 30 de abril de 2016, como se señala en la formulación de cargos. El capítulo que salió al aire en la fecha señalada fue "Sudáfrica - Kenia". Para que no exista duda respecto al carácter cultural de este programa, es preciso señalar que él ya había sido aprobado en su contenido el día 26 de marzo de 2016.
- 24. La diferencia entre ambos capítulos del programa "Historias que nos reúnen: Bicitantes", es evidente. Mientras el capítulo dedicado a "Massai Mara" está centrado en las tierras de la Reserva Natural del mismo nombre, sus habitantes, entorno y vida salvaje, teniendo como principal objetivo observar la migración de las animales salvajes de Kenia, el capítulo de "Sudáfrica" exhibe la búsqueda de las cinco mamíferos más peligrosos de África y para ello el recorrido las lleva hasta las tierras de Masai Mara. Adicionalmente, el capítulo de "Sudáfrica" no solo expone el entorno selvático y de vida salvaje, sino que también se exhibe el recorrido de Luis Andaur hasta el barrio de Soweto, en Johannesburgo, hogar de Nelson Mandela, con el objetivo de resaltar su legado y mostrar el entorno de la ciudad de Petroria.
- 25. Como evidencia de la diferencia entre ambos reportajes, se transcribe a continuación los teaser de ambos capítulos para comprobar que se trata de dos reportajes diferentes. El teaser del capítulo sobre Massai Mara señala que:
- TEASER CAPITULO MASSAI MARA

- *"Soberbia e imponente. Con una privilegiada geografía. África se jacta de ser dueña de una diversidad de mamíferos en el mundo. En este capítulo viajaremos por Kenia para internarnos en la tierra Massai para conocer estas tribus con su particular modo de vida y cómo ha ido adoptándose a estos nuevos tiempos en estrecha convivencia con el mundo salvaje. Pero lo más importante de esta aventura y nuestro objetivo, un río que divide las naciones de Kenia y Tanzania, en media de las tierras Massai donde cada año cerca de 2 millones de mamíferos emprenden un viaje extrema para protagonizar el fenómeno más asombroso del mundo animal la gran migración del serengeti y massai mara Si estos animales quieren vivir deberán enfrentar a las más rápidos y peligrosos depredadores de África cuña "estamos frente al evento más importante de la naturaleza en cuanto a mamífero se refiere..." Pero esta caravana de animales también deberá enfrentar las peligrosas aguas del río mara, esta es la verdadera lucha por la subsistencia en las salvajes tierras de Massai Mara en Kenia"*

- 26. En tanto que en el teaser sobre Sudáfrica, se señala que:

- **TEASER CAPITULO SUDAFRICA**

- *"Entre las cinco continentes de nuestra tierra, África, destaca por su fauna salvaje, allí habita el 40% de todos los mamíferos terrestres, todos ellos confinados en enormes praderas, donde deben vivir en condiciones extremas para subsistir.*

En esta nueva aventura llegaremos a la hermosa ciudad de Petroria, en la república de Sudáfrica, para conocer sus atractivas calles y llegar a un área salvaje en la que podremos conocer algunos de los llamados 5 grandes a mamíferos más peligrosos de África. En una expedición que nos permitirá tener las mejores imágenes de estos colosales animales"

Cuna "mono se come el billete"

- 27. Adicionalmente, en el nexos de la conductora de "Historias que nos reúnen" (HQNR) que fue exhibido el día 30 de abril de 2016, para presentar el capítulo sobre "Sudáfrica", se señaló:
- Nexos Conductora - 30 de abril 2016
- **TEXTO CONDUCTORA HQNR DEL 30 DE ABRIL:**
- *(TERMINA ORILLAS DEL RIO} "Luego de conocer estos maravillosos testimonios, las invito a viajar por el mundo, en una nueva entrega de Bicitantes. Hoy visitaremos la moderna Sudáfrica y la*

hermosa reserva natural de Masai Mara en Kenia, donde podremos apreciar lo mejor del reino animal."

- 28. *Asimismo, al inicio de "Historias que nos reúnen", la conductora hace un avance de Bicitantes, señalando que:*
- *"AL INICIO DEL HQNR, ANTES DE ORILLAS DEL RIO, CONDUCTORA HACE UN AVANCE DE BICITANTES (DEL 30 DE ABRIL)*
- *"Hola amigos bienvenidos, nos volvemos a encontrar para revisar juntas las historias que nos reúnen, en esta tarde de sábado vamos a viajar para descubrir rincones de Chile y también el mundo Viajaremos hasta Sudáfrica y Kenia, en un nuevo capítulo de Bicitantes, para descubrir los tesoros naturales que esconde esta asombrosa región del mundo" (Entra cuña Andaur)"*
- 29. *La discrepancia entre el programa supuestamente transmitido el día 30 de abril de 2016 (que originó la formulación del cargo per parte del CNTV en el Ordinario N° 838-16}, y el efectivamente transmitido (capítulo sobre Sudáfrica}, surge de que mi representada, al momento de informar al CNTV sobre la programación cultural de abril de 2016, señaló que durante la cuarta semana se exhibiría el capítulo "Bicitantes: Explorando nuevas culturas, Cap. Masai Mara", y no "Bicitantes: Explorando nuevas culturas, Cap. Sudáfrica." Esta circunstancia nace de un error de procedimiento que fue debidamente revisado, detectado y solucionado. Como Mega, nos comprometemos a realizar todos los esfuerzos necesarios para extremar los cuidados y realizar doble proceso de chequeo de la información para que una situación como la descrita no vuelva a ocurrir.*
- 30. *De lo expuesto, queda de manifiesto: (i) una actitud diligente de mi representada en orden a cumplir con las exigencias de la norma (Mega transmitió efectivamente las cuatro horas de programación cultural en los horarios establecidos en las recientes modificaciones normativas); (ii) que los programas de contenido cultural no fueron objeto de exhibición en más de tres oportunidades, sino que en conformidad al artículo 13 de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales; (iii) que el único error radica en una equívoca entrega de información, pues los programas efectivamente transmitidos cumplieron con la regulación establecida los artículos 6, 7 y 8 de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales la entrega de una información; y, finalmente (iv) que, de estimarse la existencia de incumplimiento, no ha sido de carácter voluntario, sino que se ha debido a un error en el proceso de chequeo de envío de información al CNTV.*
- 31. *En efecto, Mega cumplió con la normativa al exhibir programas culturales durante la primera y cuarta semana del mes*

de abril de 2016, en horario off prime y horario prime: los programas efectivamente transmitidos la primera y cuarta semana de abril de 2016 no fueron objeto de repetición más allá de lo establecido en el artículo 13 de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, como imputa equivocadamente el Ordinario N° 838 de fecha 8 de septiembre de 2016.

- 32. El error en el primer caso, surge de que el CNTV no consideró para efectos de la verificación del cumplimiento de la normativa sobre transmisión de programación cultural el informe de Programación Cultural corregido de Diciembre de 2015 (enviado mediante correo electrónico el día 31 de diciembre de 2015 por parte de don Sergio Gilabert (Sergio.gilabert@mega.cl) a Paula Aliste (paliste@cntv.cl) bajo el asunto (“PROGRAMACION CULTURAL DICIEMBRE CORRECCION”), conforme al cual Mega cumplió cabalmente lo establecido en el artículo 8 de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales y, en el segundo caso, de que Mega informó erróneamente el programa que efectivamente se exhibiría el día 30 de abril de 2016, programa cultural no repetido y aprobado en tanto su contenido cultural-
- III. IMPROCEDENCIA DE CARGO Y/O SANCION POR NO CONCURRIR LOS ILICITOS PREVISTOS POR LA LEGISLACION.
- 33. A continuación se analizaran algunos elementos que, ponderados adecuadamente por el Consejo, impiden a este aplicar una sanción a Mega por el supuesto incumplimiento a las normas respectivas por no transmitir las horas de programación cultural mínima que debía exhibir durante la primera y cuarta semana del mes de abril de 2016.
 - A. Ausencia de conducta sancionable.
- 34. De un análisis tipológico más exhaustivo del ilícito atribuido y conforme al cual se sancionó a mi representada, esto es, infracción a los artículos 14°, 6°, 7° y 8° de las Normas sobre Transmisión de Programas Culturales, se puede concluir que Mega si dio cumplimiento a la normativa y no incurrió en infracción como se ha pretendido.
- 35. De acuerdo a los señalados preceptos, los canales de televisión tienen la obligación de transmitir dos horas de programación cultural en horario prime, y dos horas de programación cultural en horario off prime, y que dichos programas no sean objeto de exhibición más de tres veces en un año calendario, lo que fue cumplido a cabalidad.
- 36. En consecuencia, no resulta plausible ni lógico, obviar los antecedentes ciertos y efectivamente ocurridos (coma es

que los programas culturales no fueron objeto de repetición por más de tres veces, y fueron exhibidos en los horarios exigidos) para efectos de aplicar una sanción a un administrado que adoptó todos los resguardos exigidos por la norma a fin de cumplirla.

- *B. Falta de afectación del bien jurídico protegido.*
- *37. No existe considerando alguno que refiera a la forma en que se podría haber producido la afectación del bien jurídico protegido, el cual sería, impedir que el público televidente acceda a un mínimo de programación cultural. Es evidente que nunca se vulneró bien jurídico alguno protegido por la norma.*
- *38. Los elementos que el Ordinario N° 838-2016 contempla -además de resultar bastante precarios para entender que existió una infracción a las "Normas sobre Trasmisión de Programación Cultural- no permiten determinar que existió una afectación del bien jurídico protegido, ya que dicha determinación constituye una presunción basada en el exclusivo criterio del Consejo, que califica la idoneidad de los programas sin formular consulta a los televidentes, para quienes está contemplada la norma.*
- *39. Cabe legítimamente preguntarse cómo el administrado ha de interpretar una formulación de cargos fundada en criterios como los señalados, si ni siquiera se logra dar cuenta de la forma en que el supuesto incumplimiento o infracción que habría cometido esta concesionaria afectaría al televidente.*
- *40. Antes bien, la norma se estima vulnerada per se, es decir, se presume una afectación del destinatario de la norma por el sólo hecho de considerarlo así el Consejo -órgano sancionador- en base a criterios subjetivos e indeterminados, y sin que un observador objetivo pueda considerar la existencia de ilícitos en el caso en comento, lo que queda demostrado por el hecho que no existe ninguna denuncia formulada al respecto.*
- *C. En el caso analizado, no hay ni dolo ni culpa.*
- *41. Los ilícitos cuyo conocimiento están entregados al CNTV, están revestidos según los especialistas de un doble carácter, penal y administrativo. Como se sabe, la diferencia entre delitos penales e ilícitos administrativos es un mero problema de grados y, por tanto, el "delito televisivo" debe sujetarse a las exigencias propias de todo delito, sin que ello signifique que aquel difiera en naturaleza de los ilícitos administrativos.*
- *42. Pues bien, de todos los elementos ponderados en el caso analizado, no existe ninguno del cual pueda siquiera inferirse un*

mínimo indicio para concluir que la información errónea respecto a la cuarta semana de abril de 2016, importe una voluntad reflexiva y consciente de infringir los artículos previamente reseñados, ya que la información remitida, y los programas culturales transmitidos lo fueron con la intención evidente de dar cumplimiento a dicha preceptiva.

- *43. De esta suerte, la falta de intencionalidad o culpa se manifiesta en el hecho que Mega nunca tuvo por objeto evadir su obligación de informar correctamente y transmitir programas culturales en el horario y durante el tiempo exigido por la norma*
- *44. Este hecho, excede con creces el alcance y responsabilidad que Mega tiene en relación a sus emisiones y no resulta plausible que sea sancionada en circunstancias que nunca infringió normativa alguna. sino por el contrario, cumplió efectivamente con ella, no pudiendo extender sus nociones a una interpretación posterior que no consta en normativa ni reglamento alguno emanado del Consejo.*
- *45. En consecuencia, para que Mega pueda ser válida y legalmente sancionada conforme a derecho, ha de acreditarse que incurrió en una conducta especialmente grave y probarse la culpabilidad de la emisora, la que en la especie, a todas luces, no concurre, y que lejos de poder presumirse, de su conducta en orden a exhibir programas culturales se desprende absolutamente la falta de culpa o dolo como elementos de culpabilidad exigible a las infracciones.*
- *POR TANTO, en mérito de lo expuesto,*
- *PIDO AL H. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION, tener por presentados los descargos de Red Televisiva Megavisión S.A. al cargo formulado por el CNTV, Ordinario N° 838 de fecha 8 de septiembre de 2016, por supuestamente infringir los artículos 6°, 7° y 8° de las "Normas sobre Transmisión de Programas Culturales" en la primera y cuarta semana del periodo Abril-2016; admitirlos a tramitación, ponderarlos, aceptarlos, no sancionarla y absolverla del cargo formulado y de toda responsabilidad.*
- *PRIMER OTROSI: solicito al CNTV, en conformidad a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 18.838, y de conformidad al artículo 35 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos administrativos, abrir un término probatorio suficiente para rendir las pertinentes probanzas a fin de acreditar la falta de culpabilidad, en el cargo que en estos antecedentes se formula y presentar los medios probatorios pertinentes tales como informes, testigos, documentos, etc.; sin perjuicio de lo cual se hace presente*

que el informe de Programación Cultural de corregido de Diciembre de 2015, y el correo electrónico remitido con fecha 31 de diciembre de 2015 por parte de don Sergio Gilabert (Sergio.gilabert@mega.cl) a Paula Aliste (paliste@cntv.cl) bajo el asunto "PROGRAMACION CULTURAL DICIEMBRE CORRECCION"), se encuentran en poder del CNTV; y,

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que, siendo efectivo lo alegado por la concesionaria, solo en lo que dice relación con que, los programas “Historias que nos reúnen; Bicitantes: Explorando nuevas Culturas, Cap. Chiang Mai I”, e “Historias que nos reúnen; Bicitantes: Explorando nuevas culturas, Cap. Masai Mara” no fueron objeto de tres repeticiones en un mismo año calendario como fuese referido en los cargos en cuestión, se absuelve a Red Televisiva Megavisión S.A. de los mismos; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Red Televisiva Megavisión S.A., del cargo contra ella formulado, por supuesta infracción al artículo 8° de las Normas Sobre Transmisión de Programas Culturales, supuestamente configurado por no haber transmitido en el horario establecido en la norma precitada, el mínimo legal de programación cultural durante la primera Semana del período Abril-2016, así como también del cargo por supuestamente infringir el artículo 6°, en relación al artículo 7° del precitado texto normativo, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido, el mínimo legal de programación cultural durante la Cuarta semana del mismo período, y archivar los antecedentes.

7.- FORMULACIÓN DE CARGO A VTR COMUNICACIONES SpA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “BULLET TO THE HEAD” (EL EJECUTOR, BALA EN LA CABEZA), EL DÍA 03 DE JULIO DEL 2016, A PARTIR DE LAS 15:30 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO P13-16-1063-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “Space” del operador VTR Comunicaciones SpA, el día 03 de julio del 2016, lo cual consta en su Informe de Caso P13-16-1063-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*Bullet to the Head*” (*El Ejecutor, Bala en la Cabeza*) emitida el día 03 de julio del 2016, a partir de las 15:30 horas, por la permissionaria VTR Comunicaciones SpA, a través de su señal “Space”;

SEGUNDO: Que, “*Bullet to the Head*” (*El Ejecutor, Bala en la Cabeza*), es una película donde James Bonomo [Sylvester Stallone], un reconocido sicario, también conocido como Jimmy Bobo, relata cómo le salva la vida a un policía, señala que normalmente no hace las cosas así,...pero a veces se debe hacer lo correcto».

A James Bonomo, lo han arrestado 26 veces, fue a juicio 4 veces, lo condenaron 2, las personas para las que trabaja son basuras, las que mata son peores. Tiene algunas reglas: ni mujeres ni niños, su pago es la mitad por adelantado y la mitad cuando termina, señala no confiar en nadie para seguir en el juego...

Bonomo “trabaja” hace 6 años junto a Louis Blanchard [Jon Seda] un joven asesino a sueldo.

Jimmy Bobo vive y se mueve con propiedad por Nueva Orleans, ambos dan muerte a Hank Greely, un policía corrupto quién se encontraba con una prostituta rusa en una habitación de un hotel, el motivo de su muerte: un negocio que salió mal.

Ambos son traicionados, no hay paga y Louis es apuñalado en un bar por Keegan (Jason Momoa), un sicario que no trepida en matar sin contemplaciones a su compañero.

Dispuesto a vengarse, Jimmy Bobo se ve obligado a colaborar con Taylor Kwon (Sung Kan), un detective de la policía de Washington DC que llega a Nueva Orleans para investigar el asesinato de Hank Greely, quien además, habría robado evidencias del Departamento de Policía.

Taylor, percata que Jimmy es el arma más eficaz para acabar con una peligrosa organización que ha corrompido a la policía y a las autoridades de la ciudad devastada por el huracán Katrina.

Taylor invita a Bonomo a unirse a su investigación, Jimmy le señala que no trabaja con policías. Taylor es seguido por dos hombres, los enfrenta y les dispara a ambos. Es rescatado por Jimmy Bobo, los muertos, son policías.

Jimmy Bobo traslada al herido Taylor a la tienda de su hija, ella estudió medicina y hoy trabaja en tatuajes, cree que podrá extraerle una bala alojada en su hombro producto del enfrentamiento con los policías.

Taylor y Jimmy se asocian para investigar los crímenes. Taylor en forma permanente está en contacto con la central de la policía de Washington DC, por radio le informan que el responsable de la muerte del amigo de Jimmy sería Ronnie Earl, el mismo personaje que los había contratado a Jimmy y Louis, para asesinar al policía corrupto Hank Greely.

Esto permite descubrir quién dirige y quienes están involucrados en la red de corrupción, los jefes: el abogado Marcus Baptiste y el empresario Robert Nkomo Morel.

Jimmy Bobo no olvida a su amigo y va en busca de Earl, lo encuentra en una sesión de masaje en un baño turco, lo encara por no haber pagado el servicio de la muerte de Greely, además le asigna responsabilidad en la muerte de su amigo, luchan, pelean y Bobo usa la pistola de Earl, quien muere acribillado por Jimmy.

Taylor y Bonomo, van en busca de quienes están detrás de la red de corrupción, en una fiesta de disfraces logran detener a Marcus Baptiste, quien relata que la autoría del asesinato de Louis es de Keegan un legionario, mercenario que trabajó en África para Morel, Batiste entrega toda la información y describe el negocio, se pretende construir grandes edificios a un mayor precio en las zonas devastadas por Katrina. Hans Greely conocía el negocio, quiso chantajear a Morel, supo de congresistas corruptos involucrados en el negocio, por eso murió.

Luego del relato, Jimmy Bonomo dispara y mata a Marcus Batiste, quién antes de morir le cuenta que en su cuello cuelga una joya que en su interior contiene un chips con los datos y cifras del negocio de Marcus y quienes integran la red de corrupción.

El teléfono celular de Baptiste, tenía habilitado un localizador, lo que permite que Keegan y los sicarios de Morel, encuentren el paradero de Taylor y Bonomo, iniciando un gran tiroteo.

Sicarios de Morel, el financista de la organización, es informado que Jimmy Bobo tiene una hija, la organización la secuestra con el objetivo de capturar a Taylor y Bonomo.

Taylor se reúne con el jefe de la policía de Nueva Orleans, le informa el estado de la investigación. El jefe de la policía extrae su arma para asesinar a Taylor, nuevamente Bonomo le salva la vida, disparándole en la cabeza una bala al jefe policial, quién también era parte de la red de corrupción.

Sólo queda ir al rescate de la hija de Jimmy Bobo, esto se produce luego de un combate que desarma la organización, mueren Morel y sus sicarios. Keegan muere acuchillado por Jimmy más una bala en la cabeza que dispara Taylor;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador - artículo 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a*

la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud - artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”*; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”*;

OCTAVO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*;

NOVENO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica¹ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación²;

DÉCIMO: Que, en relación a lo anteriormente referido, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”*³;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de los contenidos de la película *“Bullet to the Head”* (El Ejecutor, Bala en la Cabeza), destacan, a modo ejemplar, las siguientes escenas que resultan representativas de los contenidos que parecen inadecuados para ser vistos por menores de edad:

¹ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

²Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

³María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: *“Telerrealidad y aprendizaje social”*, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

(15:33:30) Dos hombres caminan a un hotel, en uno de sus cuartos un hombre consume cocaína y alcohol, en la ducha una mujer. Los hombres ingresan violentamente a la habitación disparan 2 veces al cuerpo del hombre, uno de los hombres registra y obtiene especies [debe parecer un robo], mientras el segundo hombre va al baño, la mujer suplica por su vida, el hombre dispara su pistola con silenciador. Al salir, balean en la cabeza nuevamente al hombre y lo agraden con puntapiés en su rostro. Posteriormente se sabe que el disparo en la ducha no mató a la mujer, su rostro reflejaba tal miedo por su muerte inminente, lo que hizo pensar al sicario que ella no los delataría.

(15:50:50) Taylor Kwon, el policía que investiga la muerte de Hank Greely, es perseguido por 2 hombres, Kwon los enfrenta en un tiroteo en un edificio de parking, balea a ambos hombres, los muertos son policías corruptos.

(15:58:45) Keegan un sicario experto, debe rescatar evidencias que comprometen a la mafia organizada con autoridades de la ciudad. Keegan da muerte «a sangre fría» a los custodios de los documentos y a unos bartenders de un local nocturno, mueren 9 personas en manos de este sicario.

(16:12:33) Jimmy Bobo logra identificar quién estuvo detrás de la muerte de su amigo Louis Blanchard, lo busca en un baño público [turco], lo golpea, luchan y le da muerte con múltiples disparos en el cuerpo.

(16:31:00) Taylor y Jimmy se introducen en una fiesta de disfraces que brinda Marcus Baptiste a sus amigos, Jimmy le agrede en el baño y junto a Taylor lo detienen y lo trasladan a un recinto en el puerto para interrogarlo, el violento interrogatorio permite conocer quiénes son parte de la organización delictual. Jimmy asesina a Baptiste, se produce un gran enfrentamiento con sicarios de la mafia de Morel.

(16:44:20) Taylor se reúne con el jefe de la policía de Nueva Orleans, le informa el estado de su investigación, el jefe de la policía extrae su arma, apunta a Taylor y un disparo mata al Jefe de la Policía, es Bonomo, quién le vuelve a salvar la vida a Taylor.

(16:56:06) Jimmy Bonomo va por su hija secuestrada. A ella la ataron y le agredieron, Keegan le apunta en la cabeza, Morel pregunta por el chip con la información, Jimmy Bobo lo entrega, y junto a su hija abandonan el lugar del secuestro.

Keegan le reprocha a Morel el dejar ir a Jimmy. Muy molesto con su arma asesina a guardaespaldas y al propio Morel e intenta dar alcance a Jimmy. Jimmy da muerte a pistoleros de Keegan, explosiones destruyen el lugar, ambos se enfrentan en lucha cuerpo a cuerpo, Keegan usa un hacha y le entrega otra a Jimmy, son códigos entre sicarios, ambos combaten con las mismas armas, Jimmy pierde su hacha, extrae el cuchillo que usaba su compañero Louis Blanchard y le ocasiona una punción en el cuello a Keegan, quién ahora sangra profusamente, hasta que Taylor usa su arma y lo “remata” con un balazo en la cabeza.

La imagen descrita es un reflejo de muchos minutos del film que son atravesados por imágenes de violencia, donde la muerte y los asesinatos tienen un gran montaje audiovisual.

La escena final tiene una duración de 17:48 minutos, donde se pueden apreciar imágenes de máxima violencia. En esta, se observa violencia explícita con múltiples asesinatos, golpes, tiroteos, explosiones y cuerpos mutilados. En las escenas descritas, el espectador visiona con detalles lo violento de las imágenes;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la la revisión del contenido audiovisual se pudo constatar que esta producción cinematográfica presenta elementos que la volverían inadecuada para ser vista por un público menor de edad, debido a que el film se encuentra atravesado por un hilo argumental donde, en un ambiente sórdido, decadente y corrupto, prima la tensión, la violencia y el desprecio por la vida humana, con escenas de larga duración en las cuales se observa la presencia de múltiples homicidios cometidos a sangre fría, representado, todos ellos, una trivialización de la violencia extrema ejercitada sobre seres humanos; donde el antivalor que a ella subyace, es un rotundo desprecio por la vida y la dignidad de las personas, con un riesgo evidente para el recto desarrollo de la psique del público menor de edad; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador VTR Comunicaciones SpA, por la supuesta infracción, a través de su señal "Space", al artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 03 de julio del 2016, a partir de las 15:30 horas, esto es en "*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*", de la película "*Bullett to the Head*" (El Ejecutor, Bala en la Cabeza), no obstante su contenido no apto para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8.- FORMULACIÓN DE CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL "SPACE", DE LA PELÍCULA "BULLET TO THE HEAD" (EL EJECUTOR, BALA EN LA CABEZA), EL DÍA 03 DE JULIO DEL 2016, A PARTIR DE LAS 15:31 HORAS, ESTO ES, EN "HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS", NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO P13-16-1064-DIRECTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal "Space" del operador DirecTV Chile Televisión Limitada, el día 03 de julio del 2016, lo cual consta en su Informe de Caso P13-16-1064-DirecTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "*Bullet to the Head*" (El Ejecutor, Bala en la Cabeza) emitida el día 03 de julio del 2016, a

partir de las 15:31 horas, por la permissionaria DirecTV Chile Televisión Limitada, a través de su señal “Space”;

SEGUNDO: Que, “*Bullet to the Head*” (*El Ejecutor, Bala en la Cabeza*), es una película donde James Bonomo [Sylvester Stallone], un reconocido sicario, también conocido como Jimmy Bobo, relata cómo le salva la vida a un policía, señala que normalmente no hace las cosas así,...pero a veces se debe hacer lo correcto».

A James Bonomo, lo han arrestado 26 veces, fue a juicio 4 veces, lo condenaron 2, las personas para las que trabaja son basuras, las que mata son peores. Tiene algunas reglas: ni mujeres ni niños, su pago es la mitad por adelantado y la mitad cuando termina, señala no confiar en nadie para seguir en el juego...

Bonomo “trabaja” hace 6 años junto a Louis Blanchard [Jon Seda] un joven asesino a sueldo.

Jimmy Bobo vive y se mueve con propiedad por Nueva Orleans, ambos dan muerte a Hank Greely, un policía corrupto quien se encontraba con una prostituta rusa en una habitación de un hotel, el motivo de su muerte: un negocio que salió mal.

Ambos son traicionados, no hay paga y Louis es apuñalado en un bar por Keegan (Jason Momoa), un sicario que no trepida en matar sin contemplaciones a su compañero.

Dispuesto a vengarse, Jimmy Bobo se ve obligado a colaborar con Taylor Kwon (Sung Kan), un detective de la policía de Washington DC que llega a Nueva Orleans para investigar el asesinato de Hank Greely, quien además, habría robado evidencias del Departamento de Policía.

Taylor, percata que Jimmy es el arma más eficaz para acabar con una peligrosa organización que ha corrompido a la policía y a las autoridades de la ciudad devastada por el huracán Katrina.

Taylor invita a Bonomo a unirse a su investigación, Jimmy le señala que no trabaja con policías. Taylor es seguido por dos hombres, los enfrenta y les dispara a ambos. Es rescatado por Jimmy Bobo, los muertos, son policías.

Jimmy Bobo traslada al herido Taylor a la tienda de su hija, ella estudió medicina y hoy trabaja en tatuajes, cree que podrá extraerle una bala alojada en su hombro producto del enfrentamiento con los policías.

Taylor y Jimmy se asocian para investigar los crímenes. Taylor en forma permanente está en contacto con la central de la policía de Washington DC, por radio le informan que el responsable de la muerte del amigo de Jimmy sería Ronnie Earl, el mismo personaje que los había contratado a Jimmy y Louis, para asesinar al policía corrupto Hank Greely.

Esto permite descubrir quién dirige y quienes están involucrados en la red de corrupción, los jefes: el abogado Marcus Baptiste y el empresario Robert Nkomo Morel.

Jimmy Bobo no olvida a su amigo y va en busca de Earl, lo encuentra en una sesión de masaje en un baño turco, lo encara por no haber pagado el servicio de la muerte de Greely, además le asigna responsabilidad en la muerte de su amigo, luchan, pelean y Bobo usa la pistola de Earl, quien muere acribillado por Jimmy.

Taylor y Bonomo, van en busca de quienes están detrás de la red de corrupción, en una fiesta de disfraces logran detener a Marcus Baptiste, quien relata que la autoría del asesinato de Louis es de Keegan un legionario, mercenario que trabajó en África para Morel, Batiste entrega toda la información y describe el negocio, se pretende construir grandes edificios a un mayor precio en las zonas devastadas por Katrina. Hans Greely conocía el negocio, quiso chantajear a Morel, supo de congresistas corruptos involucrados en el negocio, por eso murió.

Luego del relato, Jimmy Bonomo dispara y mata a Marcus Baptiste, quién antes de morir le cuenta que en su cuello cuelga una joya que en su interior contiene un chips con los datos y cifras del negocio de Marcus y quienes integran la red de corrupción.

El teléfono celular de Baptiste, tenía habilitado un localizador, lo que permite que Keegan y los sicarios de Morel, encuentren el paradero de Taylor y Bonomo, iniciando un gran tiroteo.

Sicarios de Morel, el financista de la organización, es informado que Jimmy Bobo tiene una hija, la organización la secuestra con el objetivo de capturar a Taylor y Bonomo.

Taylor se reúne con el jefe de la policía de Nueva Orleans, le informa el estado de la investigación. El jefe de la policía extrae su arma para asesinar a Taylor, nuevamente Bonomo le salva la vida, disparándole en la cabeza una bala al jefe policial, quién también era parte de la red de corrupción.

Sólo queda ir al rescate de la hija de Jimmy Bobo, esto se produce luego de un combate que desarma la organización, mueren Morel y sus sicarios. Keegan muere acuchillado por Jimmy más una bala en la cabeza que dispara Taylor;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador - artículo 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1° inciso 4° de la Ley N° 18.838;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física*

y mental, necesita protección y cuidado especiales”; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”*;

OCTAVO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*;

NOVENO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica⁴ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando **de esa manera** su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación⁵;

DÉCIMO: Que, en relación a lo anteriormente referido, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”*⁶;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de los contenidos de la película *“Bullet to the Head”* (El Ejecutor, Bala en la Cabeza), destacan, a modo ejemplar, las siguientes escenas que resultan representativas de los contenidos que parecen inadecuados para ser vistos por menores de edad:

(15:33:35) Dos hombres caminan a un hotel, en uno de sus cuartos un hombre consume cocaína y alcohol, en la ducha una mujer. Los hombres ingresan violentamente a la habitación disparan 2 veces al cuerpo del hombre, uno de los hombres registra y obtiene especies [debe parecer un robo], mientras el segundo hombre va al baño, la mujer suplica por su vida, el hombre dispara su pistola con silenciador. Al salir, balean en la cabeza nuevamente al hombre y lo agraden con puntapiés en su rostro.

⁴ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

⁵Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

⁶María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: *“Telerrealidad y aprendizaje social”*, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

Posteriormente se sabe que el disparo en la ducha no mató a la mujer, su rostro reflejaba tal miedo por su muerte inminente, lo que hizo pensar al sicario que ella no los delataría.

(15:50:55) Taylor Kwon, el policía que investiga la muerte de Hank Greely, es perseguido por 2 hombres, Kwon los enfrenta en un tiroteo en un edificio de parking, balea a ambos hombres, los muertos son policías corruptos.

(15:58:50) Keegan un sicario experto, debe rescatar evidencias que comprometen a la mafia organizada con autoridades de la ciudad. Keegan da muerte «a sangre fría» a los custodios de los documentos y a unos bartenders de un local nocturno, mueren 9 personas en manos de este sicario.

(16:12:37) Jimmy Bobo logra identificar quién estuvo detrás de la muerte de su amigo Louis Blanchard, lo busca en un baño público [turco], lo golpea, luchan y le da muerte con múltiples disparos en el cuerpo.

(16:31:00) Taylor y Jimmy se introducen en una fiesta de disfraces que brinda Marcus Baptiste a sus amigos, Jimmy le agrade en el baño y junto a Taylor lo detienen y lo trasladan a un recinto en el puerto para interrogarlo, el violento interrogatorio permite conocer quiénes son parte de la organización delictual. Jimmy asesina a Baptiste, se produce un gran enfrentamiento con sicarios de la mafia de Morel.

(16:44:23) Taylor se reúne con el jefe de la policía de Nueva Orleans, le informa el estado de su investigación, el jefe de la policía extrae su arma, apunta a Taylor y un disparo mata al Jefe de la Policía, es Bonomo, quién le vuelve a salvar la vida a Taylor.

(16:56:10) Jimmy Bonomo va por su hija secuestrada. A ella la ataron y le agredieron, Keegan le apunta en la cabeza, Morel pregunta por el chip con la información, Jimmy Bobo lo entrega, y junto a su hija abandonan el lugar del secuestro.

Keegan le reprocha a Morel el dejar ir a Jimmy. Muy molesto con su arma asesina a guardaespaldas y al propio Morel e intenta dar alcance a Jimmy. Jimmy da muerte a pistoleros de Keegan, explosiones destruyen el lugar, ambos se enfrentan en lucha cuerpo a cuerpo, Keegan usa un hacha y le entrega otra a Jimmy, son códigos entre sicarios, ambos combaten con las mismas armas, Jimmy pierde su hacha, extrae el cuchillo que usaba su compañero Louis Blanchard y le ocasiona una punción en el cuello a Keegan, quién ahora sangra profusamente, hasta que Taylor usa su arma y lo “remata” con un balazo en la cabeza.

La imagen descrita es un reflejo de muchos minutos del film que son atravesados por imágenes de violencia, donde la muerte y los asesinatos tienen un gran montaje audiovisual.

La escena final tiene una duración de 17:48 minutos, donde se pueden apreciar imágenes de máxima violencia. En esta, se observa violencia explícita con múltiples asesinatos, golpes, tiroteos, explosiones y cuerpos mutilados. En las escenas descritas, el espectador visiona con detalles lo violento de las imágenes.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la la revisión del contenido audiovisual se pudo constatar que esta producción cinematográfica presenta elementos que la volverían inadecuada para ser vista por un público menor de edad, debido a que el film se encuentra atravesado por un hilo argumental donde, en un ambiente sórdido, decadente y corrupto, prima la tensión, la violencia y el desprecio por la vida humana, con escenas de larga duración en las cuales se observa la presencia de múltiples homicidios cometidos a sangre fría, representado, todos ellos, una trivialización de la violencia extrema ejercitada sobre seres humanos; donde el antivalor que a ella subyace, es un rotundo desprecio por la vida y la dignidad de las personas, con un riesgo evidente para el recto desarrollo de la psique del público menor de edad; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador DirecTV Chile Televisión Limitada, por la supuesta infracción, a través de su señal "Space", al artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 03 de julio del 2016, a partir de las 15:31 horas, esto es en "*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*", de la película "*Bullett to the Head*" (El Ejecutor, Bala en la Cabeza), no obstante su contenido no apto para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9.- FORMULACIÓN DE CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S,A,, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL "SPACE", DE LA PELÍCULA "BULLET TO THE HEAD" (EL EJECUTOR, BALA EN LA CABEZA), EL DÍA 03 DE JULIO DEL 2016, A PARTIR DE LAS 15:31 HORAS, ESTO ES, EN "HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS", NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO P13-16-1065-TELEFÓNICA).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal "Space" del operador Telefónica Empresas Chile S.A., el día 03 de julio del 2016, lo cual consta en su Informe de Caso P13-16-1065-Telefónica, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película "*Bullet to the Head*" (El Ejecutor, Bala en la Cabeza) emitida el día 03 de julio del 2016, a partir de las 15:31 horas, por la permitonaria Telefónica Empresas Chile S.A., a través de su señal "Space";

SEGUNDO: Que, “*Bullet to the Head*” (*El Ejecutor, Bala en la Cabeza*), es una película donde James Bonomo [Sylvester Stallone], un reconocido sicario, también conocido como Jimmy Bobo, relata cómo le salva la vida a un policía, señala que normalmente no hace las cosas así,...pero a veces se debe hacer lo correcto».

A James Bonomo, lo han arrestado 26 veces, fue a juicio 4 veces, lo condenaron 2, las personas para las que trabaja son basuras, las que mata son peores. Tiene algunas reglas: ni mujeres ni niños, su pago es la mitad por adelantado y la mitad cuando termina, señala no confiar en nadie para seguir en el juego...

Bonomo “trabaja” hace 6 años junto a Louis Blanchard [Jon Seda] un joven asesino a sueldo.

Jimmy Bobo vive y se mueve con propiedad por Nueva Orleans, ambos dan muerte a Hank Greely, un policía corrupto quien se encontraba con una prostituta rusa en una habitación de un hotel, el motivo de su muerte: un negocio que salió mal.

Ambos son traicionados, no hay paga y Louis es apuñalado en un bar por Keegan (Jason Momoa), un sicario que no trepida en matar sin contemplaciones a su compañero.

Dispuesto a vengarse, Jimmy Bobo se ve obligado a colaborar con Taylor Kwon (Sung Kan), un detective de la policía de Washington DC que llega a Nueva Orleans para investigar el asesinato de Hank Greely, quien además, habría robado evidencias del Departamento de Policía.

Taylor, percata que Jimmy es el arma más eficaz para acabar con una peligrosa organización que ha corrompido a la policía y a las autoridades de la ciudad devastada por el huracán Katrina.

Taylor invita a Bonomo a unirse a su investigación, Jimmy le señala que no trabaja con policías. Taylor es seguido por dos hombres, los enfrenta y les dispara a ambos. Es rescatado por Jimmy Bobo, los muertos, son policías.

Jimmy Bobo traslada al herido Taylor a la tienda de su hija, ella estudió medicina y hoy trabaja en tatuajes, cree que podrá extraerle una bala alojada en su hombro producto del enfrentamiento con los policías.

Taylor y Jimmy se asocian para investigar los crímenes. Taylor en forma permanente está en contacto con la central de la policía de Washington DC, por radio le informan que el responsable de la muerte del amigo de Jimmy sería Ronnie Earl, el mismo personaje que los había contratado a Jimmy y Louis, para asesinar al policía corrupto Hank Greely.

Esto permite descubrir quién dirige y quienes están involucrados en la red de corrupción, los jefes: el abogado Marcus Baptiste y el empresario Robert Nkomo Morel.

Jimmy Bobo no olvida a su amigo y va en busca de Earl, lo encuentra en una sesión de masaje en un baño turco, lo encara por no haber pagado el servicio de la muerte de

Greely, además le asigna responsabilidad en la muerte de su amigo, luchan, pelean y Bobo usa la pistola de Earl, quien muere acribillado por Jimmy.

Taylor y Bonomo, van en busca de quienes están detrás de la red de corrupción, en una fiesta de disfraces logran detener a Marcus Baptiste, quien relata que la autoría del asesinato de Louis es de Keegan un legionario, mercenario que trabajó en África para Morel, Batiste entrega toda la información y describe el negocio, se pretende construir grandes edificios a un mayor precio en las zonas devastadas por Katrina. Hans Greely conocía el negocio, quiso chantajear a Morel, supo de congresistas corruptos involucrados en el negocio, por eso murió.

Luego del relato, Jimmy Bonomo dispara y mata a Marcus Batiste, quién antes de morir le cuenta que en su cuello cuelga una joya que en su interior contiene un chips con los datos y cifras del negocio de Marcus y quienes integran la red de corrupción.

El teléfono celular de Baptiste, tenía habilitado un localizador, lo que permite que Keegan y los sicarios de Morel, encuentren el paradero de Taylor y Bonomo, iniciando un gran tiroteo.

Sicarios de Morel, el financista de la organización, es informado que Jimmy Bobo tiene una hija, la organización la secuestra con el objetivo de capturar a Taylor y Bonomo.

Taylor se reúne con el jefe de la policía de Nueva Orleans, le informa el estado de la investigación. El jefe de la policía extrae su arma para asesinar a Taylor, nuevamente Bonomo le salva la vida, disparándole en la cabeza una bala al jefe policial, quién también era parte de la red de corrupción.

Sólo queda ir al rescate de la hija de Jimmy Bobo, esto se produce luego de un combate que desarma la organización, mueren Morel y sus sicarios. Keegan muere acuchillado por Jimmy más una bala en la cabeza que dispara Taylor;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador - artículo 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; por lo que resulta inadecuado

exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”*;

OCTAVO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*;

NOVENO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica⁷ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación⁸;

DÉCIMO: Que, en relación a lo anteriormente referido, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”*;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de los contenidos de la película *“Bullet to the Head”* (El Ejecutor, Bala en la Cabeza), destacan, a modo ejemplar, las siguientes escenas que resultan representativas de los contenidos que parecen inadecuados para ser vistos por menores de edad:

(15:33:33) Dos hombres caminan a un hotel, en uno de sus cuartos un hombre consume cocaína y alcohol, en la ducha una mujer. Los hombres ingresan violentamente a la habitación disparan 2 veces al cuerpo del hombre, uno de los hombres registra y obtiene especies [debe parecer un robo], mientras el segundo hombre va al baño, la mujer suplica por su vida, el hombre dispara su pistola con silenciador. Al salir, balean en la cabeza nuevamente al hombre y lo agraden con puntapiés en su rostro. Posteriormente se sabe que el disparo en la ducha no mató a la mujer, su rostro

⁷ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

⁸Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

⁹María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: *“Telerealidad y aprendizaje social”*, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

reflejaba tal miedo por su muerte inminente, lo que hizo pensar al sicario que ella no los delataría.

(15:50:53) Taylor Kwon, el policía que investiga la muerte de Hank Greely, es perseguido por 2 hombres, Kwon los enfrenta en un tiroteo en un edificio de parking, balea a ambos hombres, los muertos son policías corruptos.

(15:58:46) Keegan un sicario experto, debe rescatar evidencias que comprometen a la mafia organizada con autoridades de la ciudad. Keegan da muerte «a sangre fría» a los custodios de los documentos y a unos bartenders de un local nocturno, mueren 9 personas en manos de este sicario.

(16:12:35) Jimmy Bobo logra identificar quién estuvo detrás de la muerte de su amigo Louis Blanchard, lo busca en un baño público [turco], lo golpea, luchan y le da muerte con múltiples disparos en el cuerpo.

(16:31:00) Taylor y Jimmy se introducen en una fiesta de disfraces que brinda Marcus Baptiste a sus amigos, Jimmy le agrede en el baño y junto a Taylor lo detienen y lo trasladan a un recinto en el puerto para interrogarlo, el violento interrogatorio permite conocer quiénes son parte de la organización delictual. Jimmy asesina a Baptiste, se produce un gran enfrentamiento con sicarios de la mafia de Morel.

(16:44:20) Taylor se reúne con el jefe de la policía de Nueva Orleans, le informa el estado de su investigación, el jefe de la policía extrae su arma, apunta a Taylor y un disparo mata al Jefe de la Policía, es Bonomo, quién le vuelve a salvar la vida a Taylor.

(16:56:09) Jimmy Bonomo va por su hija secuestrada. A ella la ataron y le agredieron, Keegan le apunta en la cabeza, Morel pregunta por el chip con la información, Jimmy Bobo lo entrega, y junto a su hija abandonan el lugar del secuestro.

Keegan le reprocha a Morel el dejar ir a Jimmy. Muy molesto con su arma asesina a guardaespaldas y al propio Morel e intenta dar alcance a Jimmy. Jimmy da muerte a pistoleros de Keegan, explosiones destruyen el lugar, ambos se enfrentan en lucha cuerpo a cuerpo, Keegan usa un hacha y le entrega otra a Jimmy, son códigos entre sicarios, ambos combaten con las mismas armas, Jimmy pierde su hacha, extrae el cuchillo que usaba su compañero Louis Blanchard y le ocasiona una punción en el cuello a Keegan, quién ahora sangra profusamente, hasta que Taylor usa su arma y lo “remata” con un balazo en la cabeza.

La imagen descrita es un reflejo de muchos minutos del film que son atravesados por imágenes de violencia, donde la muerte y los asesinatos tienen un gran montaje audiovisual.

La escena final tiene una duración de 17:48 minutos, donde se pueden apreciar imágenes de máxima violencia. En esta, se observa violencia explícita con múltiples asesinatos, golpes, tiroteos, explosiones y cuerpos mutilados. En las escenas descritas, el espectador visiona con detalles lo violento de las imágenes;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la la revisión del contenido audiovisual se pudo constatar que esta producción cinematográfica presenta elementos que la volverían inadecuada

para ser vista por un público menor de edad, debido a que el film se encuentra atravesado por un hilo argumental donde, en un ambiente sórdido, decadente y corrupto, prima la tensión, la violencia y el desprecio por la vida humana, con escenas de larga duración en las cuales se observa la presencia de múltiples homicidios cometidos a sangre fría, representado, todos ellos, una trivialización de la violencia extrema ejercitada sobre seres humanos; donde el antivalor que a ella subyace, es un rotundo desprecio por la vida y la dignidad de las personas, con un riesgo evidente para el recto desarrollo de la psique del público menor de edad; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Telefónica Empresas Chile S.A, por la supuesta infracción, a través de su señal “Space”, al artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 03 de julio del 2016, a partir de las 15:31 horas, esto es en “*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*”, de la película “*Bullett to the Head*” (El Ejecutor, Bala en la Cabeza), no obstante su contenido no apto para menores de edad. Se abstuvo de tomar parte en la discusión y decisión el Consejero Roberto Guerrero. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

10.- FORMULACIÓN DE CARGO A CLARO COMUNICACIONES S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “SPACE”, DE LA PELÍCULA “BULLET TO THE HEAD” (EL EJECUTOR, BALA EN LA CABEZA), EL DÍA 03 DE JULIO DEL 2016, A PARTIR DE LAS 15:31 HORAS, ESTO ES, EN “HORARIO DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE SU EVENTUAL CONTENIDO INAPROPIADO PARA MENORES DE EDAD (INFORME DE CASO P13-16-1066-CLARO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “Space” del operador Claro Comunicaciones S.A., el día 03 de julio del 2016, lo cual consta en su Informe de Caso P13-16-1066-Claro, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “*Bullet to the Head*” (El Ejecutor, Bala en la Cabeza) emitida el día 03 de julio del 2016, a partir de las 15:31 horas, por la permisionaria Claro Comunicaciones S.A., a través de su señal “Space”;

SEGUNDO: Que, “*Bullet to the Head*” (*El Ejecutor, Bala en la Cabeza*, es una película donde James Bonomo [Sylvester Stallone], un reconocido sicario, también conocido como Jimmy Bobo, relata cómo le salva la vida a un policía, señala que normalmente no hace las cosas así,...pero a veces se debe hacer lo correcto>.

A James Bonomo, lo han arrestado 26 veces, fue a juicio 4 veces, lo condenaron 2, las personas para las que trabaja son basuras, las que mata son peores. Tiene algunas reglas: ni mujeres ni niños, su pago es la mitad por adelantado y la mitad cuando termina, señala no confiar en nadie para seguir en el juego...

Bonomo “trabaja” hace 6 años junto a Louis Blanchard [Jon Seda] un joven asesino a sueldo.

Jimmy Bobo vive y se mueve con propiedad por Nueva Orleans, ambos dan muerte a Hank Greely, un policía corrupto quien se encontraba con una prostituta rusa en una habitación de un hotel, el motivo de su muerte: un negocio que salió mal.

Ambos son traicionados, no hay paga y Louis es apuñalado en un bar por Keegan (Jason Momoa), un sicario que no trepida en matar sin contemplaciones a su compañero.

Dispuesto a vengarse, Jimmy Bobo se ve obligado a colaborar con Taylor Kwon (Sung Kan), un detective de la policía de Washington DC que llega a Nueva Orleans para investigar el asesinato de Hank Greely, quien además, habría robado evidencias del Departamento de Policía.

Taylor, percata que Jimmy es el arma más eficaz para acabar con una peligrosa organización que ha corrompido a la policía y a las autoridades de la ciudad devastada por el huracán Katrina.

Taylor invita a Bonomo a unirse a su investigación, Jimmy le señala que no trabaja con policías. Taylor es seguido por dos hombres, los enfrenta y les dispara a ambos. Es rescatado por Jimmy Bobo, los muertos, son policías.

Jimmy Bobo traslada al herido Taylor a la tienda de su hija, ella estudió medicina y hoy trabaja en tatuajes, cree que podrá extraerle una bala alojada en su hombro producto del enfrentamiento con los policías.

Taylor y Jimmy se asocian para investigar los crímenes. Taylor en forma permanente está en contacto con la central de la policía de Washington DC, por radio le informan que el responsable de la muerte del amigo de Jimmy sería Ronnie Earl, el mismo personaje que los había contratado a Jimmy y Louis, para asesinar al policía corrupto Hank Greely.

Esto permite descubrir quién dirige y quienes están involucrados en la red de corrupción, los jefes: el abogado Marcus Baptiste y el empresario Robert Nkomo Morel.

Jimmy Bobo no olvida a su amigo y va en busca de Earl, lo encuentra en una sesión de masaje en un baño turco, lo encara por no haber pagado el servicio de la muerte de

Greely, además le asigna responsabilidad en la muerte de su amigo, luchan, pelean y Bobo usa la pistola de Earl, quien muere acribillado por Jimmy.

Taylor y Bonomo, van en busca de quienes están detrás de la red de corrupción, en una fiesta de disfraces logran detener a Marcus Baptiste, quien relata que la autoría del asesinato de Louis es de Keegan un legionario, mercenario que trabajó en África para Morel, Baptiste entrega toda la información y describe el negocio, se pretende construir grandes edificios a un mayor precio en las zonas devastadas por Katrina. Hans Greely conocía el negocio, quiso chantajear a Morel, supo de congresistas corruptos involucrados en el negocio, por eso murió.

Luego del relato, Jimmy Bonomo dispara y mata a Marcus Baptiste, quién antes de morir le cuenta que en su cuello cuelga una joya que en su interior contiene un chips con los datos y cifras del negocio de Marcus y quienes integran la red de corrupción.

El teléfono celular de Baptiste, tenía habilitado un localizador, lo que permite que Keegan y los sicarios de Morel, encuentren el paradero de Taylor y Bonomo, iniciando un gran tiroteo.

Sicarios de Morel, el financista de la organización, es informado que Jimmy Bobo tiene una hija, la organización la secuestra con el objetivo de capturar a Taylor y Bonomo.

Taylor se reúne con el jefe de la policía de Nueva Orleans, le informa el estado de la investigación. El jefe de la policía extrae su arma para asesinar a Taylor, nuevamente Bonomo le salva la vida, disparándole en la cabeza una bala al jefe policial, quién también era parte de la red de corrupción.

Sólo queda ir al rescate de la hija de Jimmy Bobo, esto se produce luego de un combate que desarma la organización, mueren Morel y sus sicarios. Keegan muere acuchillado por Jimmy más una bala en la cabeza que dispara Taylor;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* - artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador - artículo 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1° inciso 4° de la Ley N°18.838;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; por lo que resulta inadecuado

exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”*;

OCTAVO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*;

NOVENO: Que, acerca de los efectos sobre los menores de edad, de los contenidos televisivos violentos, la doctrina indica¹⁰ que éstos pueden terminar por volverse insensibles e inmunes frente al fenómeno de la violencia, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas sean susceptibles de ser imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación¹¹;

DÉCIMO: Que, en relación a lo anteriormente referido, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelve sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación^{12”};*

DÉCIMO PRIMERO: Que, de los contenidos de la película *“Bullet to the Head”* (El Ejecutor, Bala en la Cabeza), destacan, a modo ejemplar, las siguientes escenas que resultan representativas de los contenidos que parecen inadecuados para ser vistos por menores de edad:

(15:33:35) Dos hombres caminan a un hotel, en uno de sus cuartos un hombre consume cocaína y alcohol, en la ducha una mujer. Los hombres ingresan violentamente a la habitación disparan 2 veces al cuerpo del hombre, uno de los hombres registra y obtiene especies [debe parecer un robo], mientras el segundo hombre va al baño, la mujer suplica por su vida, el hombre dispara su pistola con silenciador. Al salir, balean en la cabeza nuevamente al hombre y lo agraden con puntapiés en su rostro. Posteriormente se sabe que el disparo en la ducha no mató a la mujer, su rostro

¹⁰ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, Violencia e Infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el Impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

¹¹Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

¹²María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: *“Telerealidad y aprendizaje social”*, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 Junio 2007.

reflejaba tal miedo por su muerte inminente, lo que hizo pensar al sicario que ella no los delataría.

(15:50:55) Taylor Kwon, el policía que investiga la muerte de Hank Greely, es perseguido por 2 hombres, Kwon los enfrenta en un tiroteo en un edificio de parking, balea a ambos hombres, los muertos son policías corruptos.

(15:58:48) Keegan un sicario experto, debe rescatar evidencias que comprometen a la mafia organizada con autoridades de la ciudad. Keegan da muerte «a sangre fría» a los custodios de los documentos y a unos bartenders de un local nocturno, mueren 9 personas en manos de este sicario.

(16:12:37) Jimmy Bobo logra identificar quién estuvo detrás de la muerte de su amigo Louis Blanchard, lo busca en un baño público [turco], lo golpea, luchan y le da muerte con múltiples disparos en el cuerpo.

(16:31:00) Taylor y Jimmy se introducen en una fiesta de disfraces que brinda Marcus Baptiste a sus amigos, Jimmy le agrade en el baño y junto a Taylor lo detienen y lo trasladan a un recinto en el puerto para interrogarlo, el violento interrogatorio permite conocer quiénes son parte de la organización delictual. Jimmy asesina a Baptiste, se produce un gran enfrentamiento con sicarios de la mafia de Morel.

(16:44:24) Taylor se reúne con el jefe de la policía de Nueva Orleans, le informa el estado de su investigación, el jefe de la policía extrae su arma, apunta a Taylor y un disparo mata al Jefe de la Policía, es Bonomo, quién le vuelve a salvar la vida a Taylor.

(16:56:10) Jimmy Bonomo va por su hija secuestrada. A ella la ataron y le agredieron, Keegan le apunta en la cabeza, Morel pregunta por el chip con la información, Jimmy Bobo lo entrega, y junto a su hija abandonan el lugar del secuestro.

Keegan le reprocha a Morel el dejar ir a Jimmy. Muy molesto con su arma asesina a guardaespaldas y al propio Morel e intenta dar alcance a Jimmy. Jimmy da muerte a pistoleros de Keegan, explosiones destruyen el lugar, ambos se enfrentan en lucha cuerpo a cuerpo, Keegan usa un hacha y le entrega otra a Jimmy, son códigos entre sicarios, ambos combaten con las mismas armas, Jimmy pierde su hacha, extrae el cuchillo que usaba su compañero Louis Blanchard y le ocasiona una punción en el cuello a Keegan, quién ahora sangra profusamente, hasta que Taylor usa su arma y lo “remata” con un balazo en la cabeza.

La imagen descrita es un reflejo de muchos minutos del film que son atravesados por imágenes de violencia, donde la muerte y los asesinatos tienen un gran montaje audiovisual.

La escena final tiene una duración de 17:48 minutos, donde se pueden apreciar imágenes de máxima violencia. En esta, se observa violencia explícita con múltiples asesinatos, golpes, tiroteos, explosiones y cuerpos mutilados. En las escenas descritas, el espectador visiona con detalles lo violento de las imágenes

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la la revisión del contenido audiovisual se pudo constatar que esta producción cinematográfica presenta elementos que la volverían inadecuada

para ser vista por un público menor de edad, debido a que el film se encuentra atravesado por un hilo argumental donde, en un ambiente sórdido, decadente y corrupto, prima la tensión, la violencia y el desprecio por la vida humana, con escenas de larga duración en las cuales se observa la presencia de múltiples homicidios cometidos a sangre fría, representado, todos ellos, una trivialización de la violencia extrema ejercitada sobre seres humanos; donde el antivalor que a ella subyace, es un rotundo desprecio por la vida y la dignidad de las personas, con un riesgo evidente para el recto desarrollo de la psique del público menor de edad; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Claro Comunicaciones S.A., por la supuesta infracción, a través de su señal "Space", al artículo 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 03 de julio del 2016, a partir de las 15:31 horas, esto es en "*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*", de la película "*Bullett to the Head*" (El Ejecutor, Bala en la Cabeza), no obstante su contenido no apto para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

11.- SE DECLARA QUE NO HA LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE, POR LA EMISIÓN, DEL PROGRAMA "24 HORAS CENTRAL", EL DIA 1 DE JULIO DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-970-TVN, DENUNCIA INGRESO CNTV 1654/2016).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Fiscalización y Supervisión, en razón del ingreso CNTV 1654/2016, consistente en una solicitud de aclaración y rectificación dirigida a Televisión Nacional de Chile, suscrita por don Carlos Schwalm, Alcalde de Río Negro, debido a que se le habría imputado responsabilidad en la tala ilegal de 3000 alerces de su comuna, efectuó de oficio el control respecto del Noticiero "24 Horas Central", emitido por Televisión Nacional de Chile, el día 1 de julio de 2016, lo cual consta en su Informe de Caso A00-16-970-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, "24 Horas Central" corresponde al programa informativo central de TVN, que siguiendo la línea tradicional de los informativos, contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional en los ámbitos, político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos;

SEGUNDO: Que, los contenidos fiscalizados, (21:30:45 - 21:34:22) dan cuenta de una nota informativa sobre una presunta tala ilegal de árboles en el sur de Chile, el conductor introduce la nota en los siguientes términos:

«En la provincia de Osorno hablan de un desastre, por orden del Municipio de Río Negro, miles de Alerces fueron talados ilegalmente para construir un camino y dar conectividad a comunidades indígenas. Más de 3000 árboles fueron arrancados por un bulldócer que CONAF nunca autorizó.»

La nota comienza mostrando imágenes de *árboles talados en un campo y un camino de tierra, mientras la voz en off relata: «Hacerse el camino al andar, sin importar como. Esa es la reflexión que queda luego de ver esta tala indiscriminada de Alerces, árboles que ya superaban el metro de altura, y que chocaron con los planes del Municipio de Río Negro, que por ensanchar una huella los saco de cuajo.»* Por su parte, el GC informa: *«Descontrolada tala de Alerces»*

Se entrevista a un hombre que trabaja en el predio, a quien no se le identifica y se le protege su identidad al mostrar solo el lado posterior de su cabeza. El hombre declara desilusión de lo acontecido, y cuestiona la tala de los Alerces.

La voz en off agrega: *«Casi un kilómetro de largo y unos cinco metros de ancho tiene el lugar donde una maquina se enfrentó con la naturaleza. Al sacrificio se fueron unos 3.000 Alerces que aparecían bloqueando una pequeña huella que le daba conectividad al sector de riachuelo.»*

Se exhibe una cuña del Sr. Alejandro Escobar, Jefe Provincial de CONAF, quien afirma: *«Nosotros efectivamente aprobamos un plan de manejo de obras civiles para mejoramiento y habilitación de un camino de acceso preexistente. Nosotros no hemos autorizado el paso del camino por lugares donde no haya huella. Ni hemos autorizado abrir nuevas fajas, menos en tipo forestal Alerce. Cualquier intervención y cualquier extracción de Alerce tiene que ser sujeta o tiene que ser previa presentación de un plan de extracción de Alerce.»*

El periodista menciona ciertas características de los Alerces, para luego señalar que el más indignado con la tala de los Alerces es el dueño del predio en donde se produjo la misma, quien no habría sido consultado al respecto. Ante la pregunta sobre si habría autorizado la tala o no, responde:

«Nunca, para pasar en este lugar solamente pasaba un caballo o una persona de pie con los brazos sin extenderlos. Los árboles que aquí cortaron, este pedazo, están todos debajo del camino, y si no están escondidos como este que está a mi espalda.»

El GC identifica al hombre como: *«José Antonio González. Dueño del predio donde se produjo la tala»*

Luego, se entrevista al Sr. Carlos Schwalm, Alcalde de Río Negro, quien expresa: *«Gente se ha muerto, gente hoy en día no puede salir, no se puede desarrollar, fruto*

de la inexistencia de un camino en las localidades, y eso no puede existir a esta fecha. Y es por ello que el Municipio ha dispuesto recursos propios para efectos de la apertura de la faja hacia Caleta Huellehue. Es algo básico, clave, que la comuna de Río Negro ha necesitado durante muchos años, sin ningún apoyo estatal de parte de vialidad, que en su momento se ha requerido.»

Finaliza la nota con la siguiente conclusión de la voz en off: «*La tala, la pugna entre el patrón del fundo y el Municipio, además de los permisos entregados por CONAF, ya se transformaron en denuncia. Podrán haber sanciones pecuniarias, pero nada devolverá la vida a estos longevos Alerces, que en tiempos de sequía y contaminación, eran un pulmón verde en el sur de Chile.*»

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la protección del medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez, los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución, a la luz de lo prescrito en el artículo 1° de la Ley 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad para la configuración de algún ilícito televisivo; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó no dar lugar a formación de causa en contra de Televisión Nacional de Chile, por la emisión, del noticiario “24 Horas Central”, el día 1 de julio de 2016, en donde fue expuesta una nota periodística relativa a la tala de alerces, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión; y archivar los antecedentes.

12.- FORMULA CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISION S. A. DEL PROGRAMA “ALERTA MAXIMA (TRAS LAS REJAS)”, EFECTUADA EL DÍA 01 DE

SEPTIEMBRE DE 2016 (INFORME DE CASO A00-16-1170-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838 y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 2016;
- II. Que por ingresos CAS-08810-F9J3M8 y CAS-08696-L6Z0J9, particulares formularon denuncias en contra de Red de Televisión Chilevisión, por la emisión del programa “Alerta Máxima (Tras las rejas)”, el día 01 de septiembre de 2016;
- III. Que, mediante ingreso CNTV N° 2192/2016, recibido por oficina de partes con fecha 15 de septiembre de 2016, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante INDH) formuló denuncia en contra de Red de Televisión Chilevisión, por la emisión del programa “Alerta Máxima (Tras las rejas)” el día 01 de septiembre de 2016, la que se acompaña en forma íntegra al respectivo informe de caso.
- IV. Que a modo ejemplar, se transcribe una de las denuncias referidas, que reza como sigue:

«El programa "Alerta máxima: tras las rejas" de Chilevisión discrimina a personas/grupos por su condición social, particularmente a aquellos privados y privadas de libertad. Quienes, bajo su condición presidaria son grabados y expuestos al juicio público sin previa autorización, rompiendo así los criterios mínimos de privacidad, existentes aún en espacios de reclusión sujetos a vigilancia constante.

Dicha situación resulta grave bajo los códigos de ética periodística. Debido a que el programa entrega información parcial, poco objetiva y que falta a los criterios periodísticos de objetividad y verdad. Elemento que queda demostrado, por ejemplo, en el hilo argumental, que bajo una voz en off, se burla directamente de los argumentos de los internos entrevistados, caricaturizando, demonizando y criminalizando aún más su figura y las consecuencias por las cuales los y las internos cumplen condenas.

Al sesgo anterior, se suma la carencia en el abordaje de otras dimensiones referidas tanto a las condiciones presidarias, relativas a problemáticas de hacinamiento, enfermedades, o bien, a la serie de actividades que se generan en su interior tanto laborales como recreativas y su reinserción social. Factores que a simple vista el programa no aborda, primando un interés banal sobre la problemática penitenciaria en Chile.

Esto no es un hecho menor, esta serie de sesgos en el programa no aborda problemáticas necesarias de introducir en el debate público como el hacinamiento, la desigualdad y las políticas de segregación, que, como ha quedado ampliamente demostrado, son factores que contribuyen a la reproducción de condiciones desiguales y por lo tanto de la delincuencia, que a partir de instancias de debate e información pública se deben combatir a nivel país. Asimismo, tampoco se observa una necesaria revisión

a las condiciones carcelarias, que como ha quedado demostrado en una serie de informes, tanto nacionales como internacionales, se transforman en espacios de serias vulneraciones a los Derechos Humanos.

Así, sostenemos que lejos de introducir debate e informar seriamente a la comunidad, este programa avala y legitima la discriminación a través del maltrato psicológico y verbal a las personas privadas de libertad. Sin que estas personas tengan derecho a réplica o a darse cuenta de estas denostaciones, ya que esto sucede post grabación, en el montaje de edición y narración. Lo cual representa un serio atentado hacia mujeres, transexuales, evangélicos, y la diversidad de internos.

El sólo hecho de humillarlos por haber cometido un ilícito, con un dejo de ironía, tono burlesco y música de fondo que acompaña este tipo de subjetividades humillantes representa una seria acusación frente a la cual se deben tomar acciones legales.» **CAS-08696-L6Z0J9/2016**

- V. Que, el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Alerta Máxima (Tras las rejas)”, emitido por Red de Televisión Chilevisión S. A., el día 01 de septiembre de 2016; lo cual consta en su Informe de Caso A00-16-1170-CHV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que *Alerta Máxima* es un programa que pertenece al género docurreality, conducido por el periodista Carlos López. En esta temporada, el equipo periodístico del programa acompaña a personal de Gendarmería para exhibir distintos procedimientos al interior de recintos penitenciarios, los que son registrados por el equipo o por cámaras instaladas en los funcionarios de Gendarmería;

SEGUNDO: Que en la emisión del programa correspondiente al día 01 de septiembre de 2016, son exhibidas escenas captadas al interior de distintos recintos penitenciarios, presentando diversas situaciones que generalmente tienen relación con allanamientos, castigos, traslados y riñas, las que son grabadas in situ - capturando las diversas reacciones de internos y gendarmes-, y luego presentadas al público en un tono de suspenso o comedia. Las imágenes son constantemente acompañadas de música incidental y de un relato en off que narra lo ocurrido y emite comentarios al respecto, para así otorgarles el tono buscado.

- Descripción de la emisión denunciada (23:00:45 - 00:13:21)

*El programa se estructura a partir de la exhibición de situaciones ocurridas en distintos recintos penitenciarios del país, sin seguir una lógica espacio-temporal para su exposición. Con la finalidad de lograr una mayor comprensión en el lector, se procedió a describir las diversas situaciones más relevantes para el análisis del caso, agrupándolas por recintos penitenciarios:

La emisión comienza con una introducción del conductor Carlos Alberto López, quien advierte que el telespectador podrá «disfrutar y vivir los procedimientos más sorprendente dentro de un penal. Estas rejas, separan la libertad del cautiverio forzado que cumplen los que infringen la ley. Prepárese para ser parte de esta

increíble experiencia vivida al interior de un penal». Inmediatamente después, se da inicio a la emisión.

CÁRCEL DE ARICA:

- **Riña en sección femenina: (23:00:55)** Se observa a personal de Gendarmería acudir al llamado para contener la situación, se les exhibe reduciendo a las internas que participaban de la riña, la mayoría a rostro descubierto. Se les realizan acercamientos de cámara mientras se resisten e insultan. Se utiliza música incidental de suspenso. Luego son interrogadas por las funcionarias de gendarmería mientras se constatan lesiones, todo lo cual es exhibido. Una de las reclusas interrogadas actúa a la defensiva y se niega a ir a la celda, siendo trasladada a la fuerza. En ese contexto la voz en off comenta en tono jocoso:

«Pero señorita, usted no elige donde ir. Mejor hágale caso a la Mayor si no quiere meterse en más problemas.» (Se cambia el tono de la música incidental mientras la interna es ingresada a la fuerza) *«Ya poh', no siga con el escandalo o vas a seguir perjudicando tu conducta.»*

Posteriormente se exhibe un procedimiento de allanamiento “en las carretas” de la cárcel en búsqueda de armas. Mientras se realiza el procedimiento, se observa y escucha la molestia de las reclusas (quienes cantan a coro: “Y... fuera, y... fuera, y... fuera”). Inmediatamente la voz en off reconoce que su presencia las molesta, indicando: *«Claramente nuestra presencia molesta a las habitantes de este sector. Si no fuera por el respeto que le tiene a la Mayor, tal vez el descontrol de estas reclusas podría desencadenar un nuevo conflicto.»*

CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO DE SANTIAGO:

- Interna solicita a Gendarmería aumentar su tiempo al teléfono: (23:22:03) Una interna redacta una petición para solicitar más tiempo para hablar por teléfono con su pareja. La reclusa entrega la solicitud a una gendarme, quien lee en voz alta el documento. La situación es presentada por el conductor con un tono “jocoso”, mientras se utiliza música incidental del estilo cumbia.

- El relato indica que internas desarrollan “su lado artístico”: (23:35:32) El conductor señala que durante sus largas condenas muchas internas desarrollan su lado artístico. En ese momento se utiliza música ranchera y se exhibe a una interna cantando. Se interrumpe su canto con su “ficha prontuario” y la voz en off señala: *«Bueno Rancherita, esperamos que estos años de condena los aproveches para seguir ensayando.»*. Seguidamente se exhibe a una interna que se dirige a la cámara y habla sobre sus cambios de look. Una gendarme comenta que ella cambió su look y su conducta (como algo positivo). Frente a esto, la voz en off comenta: *«Sinceramente esperamos que este cambio se definitivo porque... (se exhibe y lee su “ficha prontuario”). Ahora que revisamos tu condena, ¡te quedan más de 9 años de presidio; Al parecer no te portabas nada de bien. Pero dejemos esto en el pasado, porque si actualmente mantienes una buena conducta lograrás esa tele que taaanto anhelas, para ver tu programa favorito.»*

EX PENITENCIARIA DE SANTIAGO:

- **Detección de marihuana en encomienda: (23:15:52)** El relato indica que las drogas constituyen un negocio lucrativo para los traficantes, por lo que muchos buscan cómplices para ingresar sustancias ilícitas a los recintos penitenciarios. Posteriormente, en un tono jocoso, menciona que algunos de estos cómplices no son

“las personas más astutas para realizar este tipo de labores”, e inmediatamente después exhibe e individualiza a un hombre que entregó una encomienda en la que se habría encontrado marihuana. Al ser interrogado por un funcionario de gendarmería, el hombre señala que su hijo le encargó la entrega de la encomienda, pero que no sabía lo que era. En ese contexto la voz en off realiza comentarios en tono jocoso e irónico y con música incidental acorde, señalando:

«¡¿No, tu hijo?! No sé qué es peor: que él supuestamente te haya hecho esto, o que tú inocentemente y de buena voluntad, trajiste este arroz a la “finas hierbas”. O me vas a decir que no se te ocurrió ni siquiera revisar lo que estabas ingresando a un recinto penitenciario. (...) Amigo, es envidiable la relación que tienes con tu hijo. Padres como tú cuesta encontrarlos. Dispuestos a realizar desinteresadamente un favor tan particular, de ir a dejar “comida”, a un recluso que ni siquiera conoces. Eso si tu versión es real, porque.... (Se exhibe y lee su “ficha prontuario”.) Creo que si es verdad lo que nos contaste, vas a tener una laaaarga y distendida conversación con tu retoño.»

Finalmente, se informa que el sujeto será investigado por microtráfico.

- Solicitudes de internos:

a. (23:23:50) En un día de lluvia, un hombre se acerca a personal de gendarmería para hacer una petición: quiere hacer un negocio vendiendo paraguas al interior del penal. Inmediatamente después, se utiliza música incidental de estilo cumbia y la voz en off señala:

« ¿¡Cómo!? ¡Pero si ese tipo de sustancias están prohibidas al interior de la cárcel! Ah, perdón, se me olvida que es un día lluvioso.»

Frente a la solicitud del interno, el funcionario le responde, en tono amigable, que no puede acceder a ella, ya que los paraguas podrían ser utilizados como armas por otros reclusos. Se mantiene la música tropical en todo el segmento, terminando con el siguiente comentario en off:

«Pucha amigo, lamento que tu emprendimiento al interior del penal no haya dado resultado, pero la razón es simple: Sabes muy bien que tus compañeros aprovechan cualquier material para fabricar armas hechizas. Mejor protéjense de la lluvia, al interior de sus celdas. »

b. (23:47:30) La voz en off explica que los internos utilizan los denominados “escritos” para realizar solicitudes a Gendarmería. En ese contexto, se presenta una solicitud de parte de un interno, quien se acerca a personal de gendarmería y pide trabajar como periodista, sosteniendo que posee un título de periodismo obtenido al interior del recinto penitenciario. Se utiliza música incidental y la voz en off realiza comentarios en tono burlesco. Cuando el interno comienza a realizar un “despacho” frente a la cámara, la producción simula que “se cae” la señal y que no hay audio, presentando la situación de forma jocosa.

- Frente a un inminente procedimiento de intervención de Gendarmería, un interno alerta a los otros reclusos: (23:25:05) Se informa que un interno que realizaba limpieza alertó a los reclusos de un procedimiento de Gendarmería (el que buscaba detener una posible riña e incautar armas), sindicando al sujeto como un “sapo”. Posteriormente, el hombre es interrogado por funcionarios de Gendarmería, para luego ser encerrado en una pequeña celda. En ese contexto, el interno niega haber

alertado a los reclusos, indicando que trabaja para la policía. Inmediatamente comienza música incidental y la voz en off señala:

«Trabajas para la policía, pero también como soplón para tus compañeros. Perjudicar la labor de Gendarmería es considerado como un acto de mala conducta. Esto se sumará a tu historial, además de perder tu trabajo como mozo al interior de la cárcel. Parece que tu doble militancia te jugó una mala pasada.»

- Incautan armas a un sujeto en el proceso de encierro del ovalo: (23:32:07) Las cámaras captan el momento en el que el líder de una banda entrega armas a un sujeto para deshacerse de ellas, luego de haberse percatado de la presencia de gendarmería. Se exhibe el momento en el que funcionarios de gendarmería ingresan a los dormitorios hasta detener al interno que portaba las armas. Las imágenes exhiben tanto planos generales como acercamientos.

CÁRCEL DE VALPARAÍSO:

- Procedimiento de allanamiento por drogas: Se exhiben imágenes de la cárcel de Valparaíso en donde se observa a los internos formados en el patio en posición de contención (sentados en el suelo con las manos sobre la cabeza). La voz en off informa que gendarmería habría sido alertada del ingreso de droga al recinto. Se exhibe el procedimiento en el que se registra a los internos y las dependencias. Posteriormente, se identifica un bulto en el que se encuentran grandes cantidades de droga. La voz en off relata que la información entregada, en forma anónima, sindicaba a un interno como responsable. El sujeto es detenido mientras niega ser el responsable. Es exhibido a rostro descubierto y luego se exhibe su “ficha de prontuario”, mientras se resiste a su detención. La voz en off finalmente señala que la identidad del informante debe permanecer anónima ya que su vida puede correr peligro: *«Alguien deberá pagar por esto, y si no es con dinero, lamentablemente podrían cobrar la deuda con la vida del responsable (música de suspenso).»*

CÁRCEL COLINA II:

- Allanamiento por información de objetos prohibidos: (23:09:47) Se informa que Gendarmería recibió un mapa con la ubicación de objetos prohibidos- droga- en el módulo de internos con cadena perpetua. Se exhibe el procedimiento de allanamiento, mientras es relatado por la voz en off. Encuentran droga, armas y teléfonos celulares. Los hombres detenidos son mostrados a rostro descubierto. La voz en off indica que habitualmente los internos no se hacen responsables de los hallazgos, pero que a veces hay excepciones. En este momento se utiliza música incidental de estilo circense e inmediatamente se exhibe a un hombre que señala traficar y regalar droga. La voz en off comenta:

«Pero qué generoooooso.» (Después de que el interno señala que el dinero que obtiene lo utiliza para volver a comprar, la voz en off agrega) *«Espero que no, porque de negociante no tienes nada, y de generoso, menos aún.»* (Inmediatamente después se exhibe su “ficha prontuario” en el que se indica que tiene cadena perpetua) *«Te digo algo, por mucho que vendas la droga a precio de costo, sigue siendo, un delito.»*

- Interno apuñalado: (00:00:56) Imágenes captadas desde cámara instalada en gendarme en donde se observa a un hombre herido. Es examinado por el funcionario, quien abre su polera para ver en detalle la herida. Se observa sangre en su pecho y luego es trasladado a enfermería en camilla. La voz en off relata que el interno recibió una puñalada a pocos centímetros de su corazón y va entregando detalles de lo que

sucede mientras se utiliza música incidental de suspenso. Se exhibe el momento en el que es atendido por los paramédicos, quienes cortan su ropa y limpian su herida. Se realizan acercamientos al rostro y pecho del interno herido. Se informa que el herido debió ser trasladado a un servicio de urgencia -exhibiendo cuando es trasladado-, y que se realizó un procedimiento de allanamiento para requisar armas. Se exhibe todo el procedimiento en el que los internos son evacuados, y posteriormente se revisan los dormitorios, camas y artículos personales (lo que es captado por las cámaras). Finalmente, se exhiben planos generales en los que se observa a los reclusos reducidos y formados en el patio, para luego ser registrados individual y “corporalmente”.

CÁRCEL DE PUENTE ALTO:

- Intento de motín: (23:38:30) Se recuerdan imágenes de archivo de la cobertura periodística realizada por el noticiario de la concesionaria a los incidentes ocurridos al interior del recinto, en donde 4 gendarmes y un recluso quedaron heridos. Se observa a los funcionarios ingresando para realizar un allanamiento a las pocas horas del incidente. Se muestra el momento en el que los internos son evacuados y luego el allanamiento realizado en los dormitorios. Posteriormente se exhiben los interrogatorios realizados a algunos de los internos. En ese contexto la voz en off va realizando comentarios en tono irónico, burlándose de sus declaraciones. Así por ejemplo:

« *¿Así que no tenías nada que ver? No sacas nada con mentirnos, porque fuiste reconocido como uno de los involucrados.*»; «*Mmmh... parece que a ti te falla la memoria. Ohg, menos mal que ya la recuperaste. A ver si el que sigue también.*» « *¡Otro más que no tuvo nada ver! Esta historia gendarmería ya la conoce, al igual que tus faltas al interior del penal.*»; «*Uuuuh y así dices que no hiciste nada.*»; «*Casi, pero casi te creo que discurso pacifista. Pero al escuchar tu pésima conducta al interior de la cárcel, me doy cuenta que son solo palabras al viento.*»

Durante este segmento, se utiliza constantemente un tono irónico o jocoso en el relato, además de música incidental que fluctúa entre música de suspenso y circense. También se exhibe a un interno discapacitado, imputándole participación en los desórdenes: «*Ellos no fueron los únicos que atacaron a personal de gendarmería, de hecho este recluso no tuvo ningún impedimento, que lo detuviera*». Además se le entrega jocosidad al relato cuando un recluso decide hablar sobre lo sucedido, indicando que se trataba de un problema de “camaros¹³”.

El programa finaliza con imágenes del conductor vestido con un chaleco antibalas de Gendarmería, quien se despide hasta un próximo episodio.

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19° N° 12 inciso 6° y la Ley N° 18.838, en su artículo 1°, han impuesto a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que

¹³ Un camarero es un camarote instalado en el lugar en que se reciben las visitas generales, cubierto en los costados con frazadas y que oficia de refugio para tener relaciones sexuales (de las llamadas visitas conyugales). En él se desarrolla la actividad propia que el derecho a “venustario” le otorga al interno

integran el acervo substantivo del principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

QUINTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el principio del correcto funcionamiento, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°18.838; dentro de los cuales se encuentra expresamente señalado la dignidad de las personas; aquellos protegidos por el artículo 19 N° 4 de la Constitución, a saber: honra, vida privada e intimidad de las personas, y los derechos garantizados por los tratados internacionales que se encuentran vigentes en Chile;

SEXTO: Que, la dignidad de las personas, también se encuentra declarada expresamente en el artículo 1° de la Constitución Política de la República y su contenido ha sido definido por el Tribunal Constitucional como “la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados». En este sentido, la dignidad ha sido reconocida «como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”;

SÉPTIMO: Que, entre los derechos fundamentales de las personas, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos por el artículo 19° N° 4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona. El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto que: “considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debida”;

OCTAVO: Que toda persona privada de libertad goza de todos los Derechos y Garantías que consagran la Constitución Política de la República y los tratados internacionales de Derechos Humanos vigentes y ratificados por nuestro país, con excepción de aquellas limitaciones necesarias por su restricción de libertad ambulatoria¹⁴.

NOVENO: Que el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios en su Artículo 2° señala que: «*Será principio rector de dicha actividad el antecedente que el interno se encuentra en una relación de derecho público con el Estado, de manera que fuera de los derechos perdidos o limitados por su detención, prisión preventiva o condena, su condición jurídica es idéntica a la de los ciudadanos libres.*»¹⁵ A la vez que en su artículo 8°, señala que Gendarmería de Chile cautelará la confidencialidad de los datos y de la información que maneje de las personas sometidas a su custodia y

¹⁴ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. Principio 3 del *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988: «No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado (...); Principio básico N° 5 para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990: «Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (...), así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.»

¹⁵ Decreto 518 del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. (última modificación: 22 de febrero de 2016)

control, lo que se constituye como una forma de garantizar la protección de los datos personales y vida privada de los internos.

DECIMO: Que el programa fiscalizado exhibe imágenes del interior de las celdas, patios y dormitorios de los internos, así como también se exhiben- sin difusor de imagen y en algunos casos con la expresa negativa de ellos-, momentos e imágenes de centenares de personas privadas de libertad, vulnerando su intimidad y privacidad. En este contexto resulta pertinente recordar que la doctrina y jurisprudencia ha entendido que incluso en espacios públicos las personas mantienen una protección a su vida privada, no pudiendo asumirse un consentimiento de divulgación pública por el sólo hecho de desarrollar actividades o conversaciones en dichos espacios. En el caso particular, si bien los internos no se encuentran en sus hogares, estos se encuentran temporalmente bajo la custodia del Estado en un recinto que transitoriamente constituye su domicilio, lugar en el que se encuentran en contra de su voluntad.

DECIMO PRIMERO: Que la atribución legal que tienen ciertas instituciones para intervenir y registrar audiovisualmente ciertos procedimientos, no se extiende a terceros extraños. Así, lo ha entendido además la Ilma. Corte de Apelaciones al referirse específicamente a la autorización y legalidad que tiene el actuar de Carabineros de Chile, diferenciándolo de los equipos de televisión¹⁶. En este sentido, y del mismo modo, y por los mismos argumentos, la autorización que personal de Gendarmería tenga para acceder y transitar por dichas dependencias, no puede extenderse a equipos de televisión, cuyo propósito es la entretención de las audiencias.

DECIMO SEGUNDO: Que lo anterior no sólo constituye una anulación de los derechos y capacidad de autodeterminación de las personas privadas de libertad, sino también una falta de respeto hacia su persona. Asimismo, en diversas oportunidades, a lo largo de la emisión, se hace burla de la imagen, fotografías o situaciones que viven los internos, las que, aun cuando en algunos casos constituyen faltas por ser parte de actuaciones prohibidas, el programa las presenta haciendo mofa de ellas. De esta forma, la concesionaria se burla de las condiciones y comportamientos de quienes se encuentran al interior de los recintos penitenciarios, olvidando que se trata de seres humanos que se encuentran en condiciones extremas y que merecen respeto a su dignidad personal.

DECIMO TERCERO: Que, para determinar el sentido y alcance de la órbita de protección de la dignidad de las personas en el ámbito televisivo, y para los efectos de fundamentar la responsabilidad infraccional en la que habría incurrido la concesionaria en la emisión fiscalizada en autos, es necesario reafirmar que de acuerdo a la jurisprudencia, confirmada por la Ilma. Corte de Apelaciones, el Honorable Consejo ha sostenido, de manera reiterada, que dada la relación sustancial que existe entre los derechos fundamentales, que garantiza tanto la Constitución Política de la República como los tratados internacionales vigentes en nuestro país, una afectación de aquéllos redundaría, necesariamente, en una vulneración a la dignidad

¹⁶ Corte de Apelaciones de Santiago, Causa Rol N° 63.567-2015. Considerando Cuarto

de las personas; la cual, de ocurrir a través de un servicio de televisión, configura la conducta infraccional que sanciona la Ley N°18.838

DECIMO CUARTO: Que, de conformidad a lo que se ha venido razonando, es posible establecer en el caso en comento, la concesionaria emitió un programa en donde se exponen aspectos de la vida privada y/o cotidiana de personas privadas de libertad, los que muchas veces son presentados de forma burlesca con la aparente finalidad de entretener a las audiencias.

DECIMO QUINTO: Que, por otro lado, el artículo 13° N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”, reconociendo como límite, “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”, derecho que se encuentra reflejado y reconocido además en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República

DÉCIMO SEXTO: Que, la nota fiscalizada en autos, y cuyos pasajes se encuentran consignados en el Considerando Segundo de esta resolución, expone un análisis narrativo y audiovisual que despliega una conducta que vulneraría la intimidad y vida privada de algunos reclusos exhibidos en el programa fiscalizado, omitiendo que estos mantienen sus derechos humanos fundamentales aún al interior de los recintos penitenciarios, al ingresar tanto a los dormitorios y aposentos de diversas personas privadas de libertad, y exhibir ámbitos pertenecientes a su intimidad y vida familiar, sin mediar consentimiento de parte de estas personas¹⁷. En algunos casos, se puede apreciar que existió una expresa molestia o negativa por parte de ellos a ser expuestos o grabados por las cámaras, no obstante, el programa exhibe dichas imágenes y, en determinadas casos, hace una consiente y explícita referencia a dicha negativa, haciendo caso omiso de su voluntad y eventualmente vulnerando su derecho a la imagen, e incluso haciendo burla o énfasis de su negativa;

DECIMO SEPTIMO: Que el aprovechamiento, por parte de la concesionaria, de la especial condición en la que se encuentran las personas privadas de libertad, quienes son grabados y utilizados por la concesionaria en un contexto de restricción de la libertad ambulatoria, con el aparente objetivo de recrear y entretener a las audiencias se opone diametralmente a la noción de dignidad que las hace acreedor de un trato de respeto y que considera a las personas como un fin en sí mismas, y que por contrapartida, prohíbe que estas sean cosificadas, reduciéndolas a la condición de un mero objeto al servicio de la consecución de un fin¹⁸.

DECIMO OCTAVO: Que en la emisión en comento, se presentan situaciones en las que el relato destaca, en un tono risible, ciertas características o comentarios de algunos internos, o se mofa de las reacciones de quienes se ven enfrentados a situaciones de

¹⁷ En pantalla no se hace referencia alguna al eventual consentimiento por parte de los internos. Tampoco se observan indicios que permitan presumir que existió dicho consentimiento, limitándose a agradecer en los créditos a Gendarmería de Chile.

¹⁸ Así, la dignidad también ha sido caracterizada como el rasgo distintivo de todo ser humano, constituyendo a la persona como un fin en sí mismo e impidiendo que sea considerada como un instrumento o medio para otro fin, además de dotarla de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad.

estrés o castigo. La voz en off llega incluso a expresar comentarios en términos sarcásticos o burlescos al referirse a situaciones que involucran la seguridad de los reclusos, banalizando momentos en los que la integridad física de las personas podría correr peligro. Además se identificaron momentos en los que el relato- acompañado de una musicalización que parece apelar a la comedia-, intenta presentar de manera cómica o en tono de burla, las expresiones de los internos.

DECIMO NOVENO: De esta manera, es posible apreciar que la concesionaria no había otorgado un debido resguardo de la privacidad e intimidad de las personas exhibidas en la emisión objeto de reproche, incumpliendo los estándares que le resultan exigibles de acuerdo al acervo normativo referido en los considerandos anteriores, vulnerando de esta manera su dignidad personal, y otorgando un trato irrespetuoso hacia las personas privadas de libertad que fueran exhibidas en la emisión, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A. del programa “Alerta máxima (Tras las rejas)”, el día 01 de septiembre de 2016, en donde se habría vulnerado la dignidad personal de diversas personas privadas de libertad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

13.- INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N° 13 (Primera Quincena Agosto del año 2016).

El Consejo conoció el documento del epígrafe, comprensivo de los Informes Nrs.:

- 1027/2016 - SOBRE EL PROGRAMA- “MEJOR HABLAR DE CIERTAS COSAS” de TVN;
- 958/2016 - SOBRE EL NOTICIERO - “24 HORAS AL DÍA”, de TVN;
- 1014/2016 - SOBRE EL NOTICIERO - “24 HORAS CENTRAL”, de TVN;
- 1038/2016 - SOBRE EL NOTICIERO - “24 HORAS AL DÍA”, de TVN;
- 1029/2016 - SOBRE EL NOTICIERO - “Chilevisión Noticias Medio día”, de Chilevisión;
- 1049/2016 - SOBRE EL PROGRAMA- “Morandé con Compañía”, de MEGA;
- 975/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “AMOR EN JUEGO”, de Chilevisión;
- 1052/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “Juegos Olímpicos Rio 2016”, de TVN;
- 1037/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “Mucho Gusto”, de MEGA;
- 1050/2016 - SOBRE LA TELENOVELA - “Señores Papis”, de MEGA;
- 1085/2016 - SOBRE LA TELENOVELA - “Señores Papis”, de MEGA;
- 959/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “Bienvenidos”, de Canal 13;
- 972/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “La Mañana”, de Chilevisión;
- 1030/2016 - SOBRE LA PUBLICIDAD - “Publicidad Medicasp”, de Chilevisión;
- 1051/2016 - SOBRE LA PUBLICIDAD - “Soprole- Manjarate”, de La Red;
- 1045/2016 - SOBRE EL NOTICIERO- “Chilevisión Noticias Central”, de Chilevisión;
- 1079/2016 - SOBRE EL NOTICIERO - “24 Horas Central”, de TVN;
- 1086/2016 - SOBRE EL PROGRAMA - “Caso Cerrado”, de Chilevisión;
- 1087/2016 - SOBRE EL NOTICIERO - “Chilevisión Noticias Medio Día”, de Chilevisión;
- 1093/2016 - SOBRE EL NOTICIERO - “24 Horas Central”, de TVN;

El H. Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes aprobó el informe de denuncias archivadas.

14.- AUTORIZA MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, ANALOGICA, BANDA UHF, CANAL 30, PARA LA LOCALIDAD DE CASABLANCA, DE QUE ES TITULAR INVERSIONES EN COMUNICACIONES PUBLICIDAD Y TELEVISION GIRO VISUAL LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°1.420, de fecha 21 de junio de 2016, Inversiones en Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, ha solicitado modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, banda UHF, Canal 30, en la localidad de Casablanca, V Región, transferida a su actual titular por Resolución CNTV N° 33, de 10 de diciembre de 2013, en el sentido de modificar la ubicación del estudio principal y la planta transmisora, eliminar el estudio alternativo, modificar el sistema radiante y las características técnicas asociadas a éste, modificar la zona de servicio y otros. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 180 días;
- III. Que por ORD. N°8.793/C, de 20 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final informando que el proyecto cumple teóricamente con las garantías técnicas de transmisión por lo que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de la modificación. La ponderación final y cumplimiento de la normativa e instructivo que rigen a la solicitud es de 88%; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados y el informe a ella favorable evacuado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, banda UHF, Canal 30, en la localidad de Casablanca, V Región, a Inversiones en Comunicaciones Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada, transferida a su actual titular por Resolución CNTV N° 33, de 10 de diciembre de 2013.

Además, se autorizó un plazo de 180 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación, son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudio	Isidoro Dobournais N° 4325, localidad de Isla Negra, comuna de El Quisco, V Región.
Ubicación Planta Transmisora	Cerro San Isidro s/n, comuna de Casablanca, V Región.
Coordenadas geográficas Planta	33° 21' 30" Latitud Sur, 71° 23' 59" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Canal de frecuencias	30 (566 - 572 MHz).
Potencia máxima de transmisión	100 Watts para emisiones de video y 10 Watt para emisiones de audio.
Altura del centro radioeléctrico	20 metros.
Tipo de antenas	Arreglo de dos antenas tipo panel, cada una de ellas con 4 dipolos, orientadas en los acimuts 45° y 315°.
Ganancia arreglo antenas	7,63 dBd en máxima radiación.
Pérdidas línea y otros (conectores)	1,07 dB.
Diagrama de Radiación	Direccional.
Zona de servicio	Localidad de Casablanca, V Región, delimitada por el contorno Clase B ó 65 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (Db).	0,72	0,0	8,18	17,72	15,92	18,42	7,74	0,18

PREDICION DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE B.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
--------	----	-----	-----	------	------	------	------	------

Distancia en Km.	15	17,5	10,5	5	10	9	13	17,5
-------------------------	----	------	------	---	----	---	----	------

15.- VARIOS

- a) Se ha oficiado al Consejo de Calificación Cinematográfica solicitándole, que si tiene a bien, proceda a la revisión del listado de películas con calificación para mayores de 18 años, con una antigüedad superior a los 20 años.
- b) Se ha recibido una carta de la Asociación de Funcionarios, solicitando ser recibidos por el H. Consejo. Los señores Consejeros acuerdan que serán recibidos por el señor Presidente conjuntamente con el Vicepresidente, en el día y hora que se les comunicará en fecha próxima. La consejera María de Los Ángeles Covarrubias fue de la opinión de recibir a la Asociación de Funcionarios en alguna sesión ordinaria de Consejo próxima.
- c) El Consejero señor Egaña solicita se le haga llegar el material escrito que se está elaborando donde se recogerán las exposiciones del Seminario PRAI.
- d) El consejero señor Egaña solicita que se les haga llegar cada 15 días, la lista con los 30 programas de televisión con los mayores rating.
- e) La consejera María de Los Ángeles Covarrubias fue de la opinión de recibir a la Asociación de Funcionarios en alguna sesión ordinaria de Consejo próxima."

Se levantó la sesión siendo las 15:30 Horas.